



Naciones Unidas

Informe del Comité Especial de la Carta de la Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Suplemento No. 33 (A/57/33)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Suplemento No. 33 (A/57/33)

Informe del Comité Especial de la Carta de la Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización



Naciones Unidas • Nueva York, 2002

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–14	1
II. Recomendaciones del Comité Especial	15	3
III. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	16–147	3
A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativa a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	16–50	3
B. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia, titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación”, y de la adición al mismo	51–87	8
C. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones	88–114	16
D. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”	115–126	22
E. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité Especial, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”	127–134	24
F. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	135–139	26
G. Examen de la versión revisada del documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia	140–147	26
IV. Arreglo pacífico de controversias		
Examen de la propuesta revisada presentada por Sierra Leona sobre el establecimiento de un servicio de prevención y arreglo de controversias	148–162	28
V. Propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria	163–166	31
VI. <i>Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad</i>	167–168	32
VII. Métodos de trabajo del Comité Especial, determinación de temas nuevos, asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización	169–198	32

A.	Métodos de trabajo del Comité Especial	169–193	32
B.	Determinación de temas nuevos	194–197	36
C.	Revitalización del papel de las Naciones Unidas y mejoramiento de la coordinación entre los órganos de las Naciones Unidas	198	36

Capítulo I Introducción

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, convocado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 56/86 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 18 al 28 de marzo de 2002.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, el Comité Especial estuvo abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

3. El Comité Especial celebró tres sesiones; las sesiones 240ª y 241ª tuvieron lugar el 18 de marzo y la 242ª sesión el 27 de marzo. El Grupo de Trabajo Plenario celebró ocho sesiones, la primera de las cuales tuvo lugar el 18 de marzo; la segunda el 19 de marzo; las reuniones tercera y cuarta, el 20 de marzo; las sesiones quinta y sexta, el 21 de marzo; la séptima sesión, el 22 de marzo; y la octava sesión, el 25 de marzo.

4. En nombre del Secretario General, el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, el Asesor Jurídico Sr. Hans Corell, declaró abierto el período de sesiones.

5. En sus sesiones 240ª y 241ª, celebradas el 18 de marzo, el Comité Especial, teniendo presente el acuerdo que había concertado en su período de sesiones de 1981¹ respecto de la elección de los miembros de la Mesa y teniendo en cuenta los resultados de las consultas que habían celebrado los Estados Miembros antes del período de sesiones, eligió a las personas que se indican a continuación para integrar su Mesa:

Presidente:

Markiyán Kulyk (Ucrania)

Vicepresidentes:

Annick Oestreicher (Luxemburgo)

Sarah Al Bakri Devadason (Malasia)

Soumaia Zorai (Túnez)

Relatora:

Gaile Ann Ramoutar (Trinidad y Tabago)

6. Los miembros de la Mesa del Comité Especial también constituyeron la Mesa del Grupo de Trabajo.

7. El Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, Sr. Václav Mikulka, ac-

tuó en carácter de Secretario del Comité Especial. La Oficial Jurídica Superior interina de la División, Sra. Anne Fosty, actuó en carácter de Subsecretaria del Comité Especial y Secretaria del Grupo de Trabajo. La División de Codificación proporcionó los servicios sustantivos al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo.

8. También en la 240ª sesión, el Comité Especial aprobó el programa siguiente (A/AC.182/L.112):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen de las cuestiones mencionadas en la resolución 56/86 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, en virtud del mandato del Comité Especial, que se establece en dicha resolución.
6. Aprobación del informe.

9. En la misma sesión, el Comité Especial estableció un Grupo de Trabajo Plenario y en su 241ª sesión convino en organizar sus trabajos de la siguiente manera: propuestas relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluida la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (seis sesiones); propuestas relativas al arreglo pacífico de controversias entre los Estados (dos sesiones); propuestas relacionadas con el Consejo de Administración Fiduciaria (una sesión); propuestas sobre los medios de mejorar los métodos de trabajo del Comité (tres sesiones); la cuestión de la determinación de nuevos temas (una sesión); y el examen y la aprobación del informe (dos sesiones). La distribución de las sesiones se haría con el necesario grado de flexibilidad, teniendo en cuenta los avances logrados en el examen de los temas.

10. En la 240ª sesión y antes de que el Grupo de Trabajo examinara cada uno de los temas concretos, se formularon declaraciones generales sobre todos los temas o sobre varios de ellos. La parte sustantiva de dichas declaraciones generales figuran en las secciones pertinentes del presente informe.

11. En lo que respecta a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo a la vista todos los informes conexos del Secretario General², en particular el informe más reciente, titulado

“La aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/56/303), y el informe a ese respecto correspondiente a 1998 en que figura un resumen de las deliberaciones y principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos, celebrada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997 (A/53/312); un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia al período de sesiones en curso, titulado “Lista de propuestas y enmiendas al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado ‘Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación’ introducidas durante la primera lectura del documento” (A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1); véase párr. 54 *infra*); un documento de trabajo presentado al Comité, en su período de sesiones de 2000, por la Federación de Rusia titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/AC.182/L.100/Rev.1)³; un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia al Comité en su período de sesiones de 1998, titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/AC.182/L.100)⁴; un documento de trabajo revisado presentado en el período de sesiones en curso por la Jamahiriya Árabe Libia sobre la reafirmación de algunos principios relativos a la aplicación de las sanciones” (A/AC.182/L.110/Rev.1); véase párr. 89 *infra*); un documento de trabajo presentado al Comité, en su período de sesiones de 2001, por la Jamahiriya Árabe Libia en relación con el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110 y Corr.1)⁵; un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia al Comité, en su período de sesiones de 1997, titulado “Consideraciones relativas a la importancia y la necesidad inaplazable de que se elabore un proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de los mecanismos de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos” (A/AC.182/L.89/Add.1)⁶; un documento de trabajo presentado también por la Federación de Rusia al Comité, en su período de sesiones de 1998, titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” (A/AC.182/L.189/Add.2 y Corr.1)⁷; un documento de tra-

bajo presentado por la delegación de Cuba al Comité Especial, en su período de sesiones de 1998, titulado “Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y mejoramiento de su eficacia” (A/AC.182/L.93/Add.1)⁸; una propuesta revisada presentada también en el período de sesiones de 1998 por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/AC.182/L.99)⁹; un documento de trabajo presentado al Comité Especial, en su período de sesiones de 1999, por Belarús y la Federación de Rusia, donde figuraba un proyecto de resolución de la Asamblea General y la revisión de dicho texto (A/C.182/L.104/Rev.1)¹⁰; un documento de trabajo revisado presentado al Comité, en su período de sesiones de 2001, por Belarús y la Federación de Rusia, donde figuraba la versión revisada de un proyecto de resolución de la Asamblea General (A/AC.182/L.104/Rev.2)¹¹.

12. En lo que respecta al tema “Arreglo pacífico de las controversias entre los Estados”, el Comité Especial, tuvo a la vista una propuesta revisada, titulada “Establecimiento de un servicio de prevención y pronta solución de controversias” (A/AC.182/L.96), presentado por Sierra Leona al Comité Especial en su período de sesiones de 1997, al que se introdujeron enmiendas orales en el período de sesiones de 1998¹²; un documento de trabajo titulado “Elementos para una resolución sobre la prevención y la solución de controversias”, presentado al Comité Especial, en su período de sesiones de 1999, por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte¹³; una revisión ulterior del proyecto de resolución sobre la prevención y la solución de controversias presentado al Comité Especial en su período de sesiones, de 2001, por Sierra Leona y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.182/L.111)¹⁴; una versión revisada de dicho documento (A/AC.182/L.111/Rev.1)¹⁵, así como una revisión ulterior revisada del proyecto de resolución presentado en el período de sesiones en curso (A/AC.111/L.108/Rev.2; véase párr. 162 *infra*).

13. En lo que respecta al tema “Métodos de trabajo del Comité Especial”, el Comité Especial tuvo a la vista una propuesta presentada por el Japón en el período de sesiones en curso sobre revisiones ulteriores del proyecto de párrafo que habría de agregarse al informe del Comité Especial (A/AC.182/L.108/Rev.1; véase párr. 171 *infra*); un documento de trabajo presentado por el Japón en el período de sesiones de 2000, titulado “Medios para mejorar los métodos de trabajo y aumentar la eficiencia del Comité Especial” (A/AC.182/L.107)¹⁶; y una propuesta

de la delegación del Japón, presentada también en el período de sesiones de 2000, sobre los medios de mejorar los métodos de trabajo e incrementar la eficiencia del Comité Especial (A/AC.182/L.108)¹⁷.

14. En su 242ª sesión, celebrada el 27 de marzo, el Comité Especial aprobó el informe correspondiente a su período de sesiones de 2002.

Capítulo II

Recomendaciones del Comité Especial

15. El Comité Especial presenta a la Asamblea General las recomendaciones siguientes:

a) Por lo que respecta a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y en particular a la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, las recomendaciones que figuran en los párrafos 49 y 50 *infra*;

b) Por lo que respecta a la cuestión del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y en particular al fortalecimiento del papel de la Organización y al aumento de su eficacia, la recomendación que figura en el párrafo 134 *infra*; y

c) Por lo que respecta a la cuestión del arreglo pacífico de las controversias entre Estados, y en particular la prevención y solución de controversias, el proyecto de resolución que figura en el párrafo 162 *infra*.

Capítulo III

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativa a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

16. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar durante la 240ª sesión del Comité Especial, el 18 de marzo, y durante las reuniones primera, segunda y quinta del Grupo de Trabajo, los días 18, 19 y 21 de marzo, se examinó la cuestión de las disposicio-

nes de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

17. Se observó que, a pesar de la prioridad concedida a la consideración de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en las resoluciones de la Asamblea General, a lo largo de los años se habían alcanzado escasos progresos al respecto. Por consiguiente, se señaló que el Comité Especial debía trabajar en forma dedicada y constructiva en vez de presentar excusas por su inercia. En particular, se observó que el momento era propicio para una discusión a fondo del resumen de las deliberaciones y de las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos encargados de establecer una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido para los terceros Estados de resultas de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas, así como de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados, convocado por el Secretario General en Nueva York del 24 al 26 de junio de 1998 (A/53/312).

18. Varias delegaciones observaron que las sanciones eran una medida extrema, que sólo debía imponerse como último recurso. Se consideró que, de conformidad con el sistema de seguridad colectiva establecido con arreglo a la Carta, las sanciones eran un instrumento para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para la prevención de los conflictos. Se señaló que las sanciones sólo se podían imponer cuando el Consejo de Seguridad hubiera determinado que existía una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. También se recordó que el propósito de las sanciones era hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad y que se imponían con el objeto de conseguir cambios en el comportamiento de un Estado recalcitrante. Asimismo, se observó que las sanciones eran un poderoso instrumento del que disponía la comunidad internacional, que nunca debía utilizarse para castigar a personas inocentes y no debía conducir a la desestabilización económica del Estado objeto de las sanciones o de terceros Estados.

19. Para eliminar los efectos adversos de las sanciones, se señaló que los regímenes de sanciones debían examinarse y ajustarse a fin de tener en cuenta otros problemas contemporáneos y se hizo hincapié en que las sanciones no debían ser un factor negativo que llevara al surgimiento de la extrema pobreza. También se expresó la opinión de que los regímenes de sanciones debían tener mandatos claramente definidos y duración limitada,

estar sujetos a exámenes periódicos, eliminarse tan pronto como hubiera dejado de existir el motivo por el cual se impusieron y renovarse sobre la base del no cumplimiento o de que mantuvieran su pertinencia y eficacia. También se señaló que antes de que se impusieran las sanciones se debían evaluar cuidadosamente sus repercusiones en la población civil y en terceros Estados y se debían celebrar consultas con éstos. Además, se expresó la opinión de que el establecimiento de criterios y condiciones para la imposición de las sanciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional, la justicia y la equidad reduciría al mínimo sus efectos negativos.

20. Con respecto al establecimiento de mecanismos de socorro, varias delegaciones dijeron que debería establecerse sin demora un mecanismo consultivo permanente especial o un mecanismo orgánico para contrarrestar los efectos negativos de las sanciones y prestar asistencia. A ese respecto, algunas delegaciones expresaron su preferencia por la creación de un fondo que, insistieron, debía dotarse de suficientes recursos. Se señaló que el fondo podía financiarse con cargo a contribuciones voluntarias y también se subrayó que la financiación con cargo a cuotas prorrateadas, como ocurría con las operaciones de mantenimiento de la paz, garantizaría el acceso automático y fácil para los terceros Estados afectados.

21. Otras medidas prácticas de socorro que se sugirieron incluían las exenciones o concesiones comerciales, el otorgamiento de prioridad a los contratistas de terceros Estados afectados al adjudicar contratos de inversión en el Estado objeto de las sanciones y la posibilidad de celebrar consultas directas con los terceros Estados afectados.

22. Se señaló que el Consejo de Seguridad actuaba en nombre de la comunidad internacional en general cuando imponía sanciones con arreglo al Capítulo VII de la Carta. En consecuencia, tenía la responsabilidad de prestar asistencia a los terceros Estados que se veían afectados negativamente por la aplicación de las sanciones. Así pues, se sugirió, por ejemplo, que el Consejo de Seguridad actuara sin demora con respecto a cualquier solicitud presentada por un Estado de conformidad con el Artículo 50 de la Carta, aplicara exenciones oportunas para fines humanitarios, considerara los costos incurridos, en particular por los países en desarrollo, como resultado de las sanciones y supervisara periódicamente los efectos negativos de las sanciones.

23. Además, varias delegaciones reiteraron que aceptaban el principio de que se debía compartir la carga y distribuir en forma equitativa los costos según lo expresado en las deliberaciones y conclusiones principales de la reunión del grupo especial de expertos y afirmaron que dicho principio resultaba pertinente para evaluar el efecto de las sanciones impuestas con arreglo a los Artículos 49 y 50 de la Carta y que servirían como medio para alentar el cumplimiento de los regímenes de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad. Se hizo hincapié en que las disposiciones de la Carta vinculadas con la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones era parte integrante del sistema general de medidas preventivas y coercitivas.

24. Se observó asimismo que el creciente recurso a la aplicación de sanciones en los últimos años había impulsado a la comunidad internacional a estudiar los medios de reducir los efectos negativos de las sanciones en los Estados a los que no iban dirigidas y mantener al mismo tiempo su eficacia. A ese respecto, se señaló que el uso de sanciones específicas había sido un paso importante para abordar esas inquietudes. También se recordó que las iniciativas adoptadas fuera del marco de las Naciones Unidas habían contribuido a que se apreciara y comprendiera mejor la insistencia y la tendencia a la aplicación de sanciones específicas, por ejemplo, los embargos de armas y las restricciones a los viajes, como instrumentos de los cuales podía disponer el Consejo de Seguridad.

25. Más específicamente, se instó a los Estados Miembros y a los órganos principales de las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Seguridad y la Secretaría, aprovechar las recomendaciones surgidas del seminario sobre las sanciones específicas celebrado en Londres, el proceso de Interlaken sobre la efectividad de las sanciones, el proceso de Bonn-Berlín sobre los embargos de armas y las sanciones relacionadas con los viajes, incluida la prohibición de vuelos, y el proceso de Estocolmo, que, según se esperaba, seguirían trabajando en la aplicación y vigilancia de sanciones específicas y asistencia a los Estados en su aplicación de las sanciones.

26. Por otra parte, se señaló que la denominación de “específicas” ocultaba los efectos perniciosos de las sanciones, y que éstas son instrumentos del cual sólo disponen los países dominantes y poderosos. Según esta opinión, las sanciones se habían convertido en un asedio económico o una declaración de guerra.

27. Algunas delegaciones observaron que la aplicación de las disposiciones de la Carta sobre la asistencia a terceros Estados no podía separarse de la cuestión general relacionada con la imposición y aplicación de las sanciones. En ese contexto, también se subrayó que no bastaba con abordar la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones si no se abordaban también los problemas críticos que planteaba la forma en que se establecían los regímenes de sanciones, y éstas se imponían y aplicaban. Por ello se señaló que ciertas medidas adoptadas por algunos miembros del Consejo de Seguridad respecto de la aplicación de sanciones eran contrarias a la Carta y constituían una violación del derecho internacional. Además, se expresó la opinión de que la dualidad de criterio para la imposición de sanciones no sólo tenía consecuencias para la credibilidad de todo el régimen de sanciones sino que también amenazaba a la paz y la seguridad internacionales.

28. Además, se sugirió que la cuestión de la asistencia a terceros Estados también se considerara desde perspectivas relacionadas con la cuestión global de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y las reformas conexas. Por consiguiente, se acentuó la importancia de abordar esos aspectos complementarios.

29. Se insistió en que era crítica la función de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y se observó que aunque se podía consultar a las instituciones financieras al respecto, la responsabilidad principal recaía en las Naciones Unidas.

30. Varias delegaciones hicieron alusión a la labor del Consejo de Seguridad, en particular, la de su Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, establecido con arreglo a la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de abril de 2000 (S/2000/319) e instaron a que se llegara a un pronto acuerdo sobre los resultados propuestos que presentaría el Presidente del Grupo de Trabajo.

31. Las delegaciones también acogieron con beneplácito los progresos logrados por el Consejo de Seguridad en el estudio de las cuestiones relativas a las sanciones, especialmente, los esfuerzos por mejorar y racionalizar los procedimientos de trabajo de los comités de sanciones y facilitar el acceso a ellos por los terceros Estados afectados. A ese respecto, se mencionó que la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29

de febrero de 1999 (S/1999/92) demostraba la voluntad del Consejo de tener en cuenta los deseos de la comunidad internacional. Además, se sugirió que el debate del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, celebrado los días 22 y 25 de octubre de 2001 (S/PV.4394 y Resumption 1), en los cuales se deliberó sobre los procesos de Interlaken, Bonn-Berlín y Estocolmo, era otro ejemplo de la forma en que el Consejo de Seguridad respondía positivamente al llamamiento de la comunidad internacional a mitigar los efectos adversos de las sanciones, en particular para los terceros Estados.

32. A la vez que encomiaron los esfuerzos del Consejo de Seguridad, algunas delegaciones también destacaron la función de la Asamblea General e indicaron que la labor de ambos órganos no era mutuamente exclusiva. A ese respecto, se expresó la opinión, en referencia al Artículo 24 de la Carta, de que el Consejo de Seguridad podía presentar informes especiales sobre las sanciones para su examen por la Asamblea General, en ejercicio de sus atribuciones con arreglo al Artículo 14. Esos informes podrían dedicarse a un análisis fáctico y perceptivo de la labor del Consejo sobre las cuestiones relacionadas con las sanciones.

33. También se señaló que podría resultar apropiado que un grupo de trabajo de la Sexta Comisión se ocupara de los diversos aspectos relacionados con la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta presentada por la Federación de Rusia sobre los Principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación (véase secc. B) y a la propuesta de la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de determinados principios relativos al efecto y la aplicación de las sanciones (véase secc. C), que eran complementarias y merecían un examen ulterior.

34. Además, se mencionó la función del Consejo Económico y Social en la supervisión de la asistencia económica a los terceros Estados especialmente afectados por problemas económicos.

35. Varias delegaciones hicieron suyas las deliberaciones y conclusiones principales de la reunión del grupo especial de expertos. Se sugirió que la metodología elaborada para evaluar las consecuencias para los terceros Estados, que figuraba en el informe del Secretario General sobre la reunión del grupo especial de

expertos, proporcionaba una base sólida para lograr resultados concretos.

36. Otras delegaciones observaron que las deliberaciones y las principales conclusiones constituían una base útil para considerar la adopción de medidas destinadas a reducir al mínimo las consecuencias negativas de las sanciones en grupos vulnerables de los Estados a los que van dirigidas las sanciones o en las economías de terceros Estados. Sin embargo, se señaló que el informe del Secretario General sobre la capacidad de la Secretaría para aplicar las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos, que se centraría en la viabilidad política, financiera y administrativa de dichas recomendaciones, era decisivo para la labor del Comité Especial en lo que concernía a la cuestión de las sanciones. En ese sentido, se expresaron dudas de que se pudiera avanzar de manera provechosa sin el informe del Secretario General. Algunas delegaciones manifestaron su decepción porque no se había publicado aún el informe del Secretario General, pese a la petición formulada por la Asamblea General en sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 56/87, de 12 de diciembre de 2001.

37. Sin embargo, otras delegaciones destacaron que el hecho de que aún no se hubieran recibido las opiniones del Secretario General no debería ser motivo para demorar el debate sobre las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos. Se afirmó que si se analizaban los informes del Secretario General se podían observar algunas similitudes entre las opiniones del Secretario General y las conclusiones y recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos. Algunas delegaciones se mostraron partidarias del establecimiento de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión que se ocupara de examinar los aspectos jurídicos y financieros de la cuestión.

38. Se señaló que era necesario considerar otros aspectos como la regulación y el cálculo de los daños indirectos ocasionados por la imposición de sanciones, y la escala que debería aplicarse para tasar dichos daños y medir la asistencia que habría de brindarse, en particular el hecho de si debían tenerse en cuenta el nivel de desarrollo económico y el carácter de la relación existente entre el tercer Estado y el Estado al que iban dirigidas las sanciones. Asimismo, se observó que también podrían analizarse otras sugerencias formuladas por las delegaciones en períodos de sesiones anteriores, como la necesidad de que el Consejo de Seguridad celebrara

sesiones periódicas con los Estados afectados por la aplicación de sanciones, el establecimiento de un fondo fiduciario y otras cuestiones relacionadas con los criterios que regirían su establecimiento, así como su fuente de financiación.

39. En cuanto al procedimiento que debía adoptar el Comité Especial en el examen sustantivo del informe sobre las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos se sugirió que el Comité realizara un examen detallado párrafo por párrafo.

40. Algunas delegaciones afirmaron que se debía actuar con cautela y advirtieron sobre el peligro de que la labor del Comité Especial sobre la cuestión se basara únicamente en las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos, ya que desde la publicación del informe en 1998 se habían registrado algunos acontecimientos y progresos que era preciso tener en cuenta. En ese sentido, se refirieron a la labor del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, así como a la labor de la Sexta Comisión durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General que culminó en la aprobación de la resolución 56/87, de la cual destacaron los párrafos 3 y 4. Otras delegaciones también hicieron alusión a las nuevas circunstancias políticas existentes desde la publicación del informe sobre las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos.

41. Algunas otras delegaciones propusieron que todo examen se centrara en las partes del informe correspondientes a las conclusiones y recomendaciones (A/53/312, párrs. 49 a 57). Sin embargo, se reiteró que sería prematuro examinar la cuestión en ausencia de las opiniones del Secretario General sobre la viabilidad de llevar a la práctica los resultados de las deliberaciones y las principales conclusiones. Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 56/87, era necesario que el Secretario General presentara otro informe sobre la aplicación de la resolución que indujera a la reflexión e incluyera en particular información sobre la manera en que la Secretaría daba cumplimiento a los párrafos 3 y 4 de la resolución.

42. Asimismo, se observó que la celebración de una reunión de información por el Presidente del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones sobre los

progresos registrados por el Grupo de Trabajo o un intercambio de opiniones sobre la cuestión entre los miembros del Consejo de Seguridad y del Comité Especial facilitarían probablemente la labor del Comité Especial.

43. En respuesta a una petición de que se presentara un informe oral sobre las actividades del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, la Secretaría, durante la quinta reunión del Grupo de Trabajo celebrada el 21 de marzo, informó al Comité Especial de que, además de la información que figuraba en el párrafo 4 del informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/56/303), el grupo de trabajo oficioso había celebrado 12 reuniones oficiales hasta el 16 de noviembre de 2000, fecha en que celebró su última reunión. Se señaló que las conclusiones propuestas por su Presidente no estaban terminadas aún. También se informó a la Comisión de que el Consejo de Seguridad, después de celebrar consultas entre sus miembros, había acordado que el Representante Permanente del Camerún ante las Naciones Unidas actuara como Presidente del grupo de trabajo oficioso hasta el 31 de diciembre de 2003.

44. En cuanto a la cuestión de si los informes previos a la evaluación y los informes de evaluación a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 de la resolución 56/87 podían ser de utilidad para la labor del Comité Especial, la Secretaría, durante la misma reunión, informó al Comité de que tanto los comités de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad como Secretaría se regían por los mandatos otorgados por el Consejo de Seguridad para preparar dichos informes. Se habían realizado varias evaluaciones de las consecuencias humanitarias de las sanciones impuestas contra Liberia (S/2001/939) y el territorio del Afganistán previamente controlado por los talibanes (S/2001/241, S/2001/695, S/2001/1086, S/2001/1215). Sin embargo, en esos informes se analizaban las consecuencias de las sanciones en los Estados a los que estaban dirigidas.

45. También se destacó que en la práctica del Consejo de Seguridad había ejemplos de peticiones en las que se había invocado expresamente lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta y el Consejo había establecido mecanismos de consulta, en particular grupos de trabajo de composición abierta encargados de examinar las solicitudes de asistencia y asesorar a determinado comité de sanciones sobre las medidas adecuadas que

debían adoptarse. Tal era el caso, por ejemplo, del Comité establecido en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, el cual, a fin de cumplir su mandato en virtud de la resolución 669 (1990), estableció un grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar las solicitudes de asistencia.

46. También durante la quinta sesión del Grupo de Trabajo, en respuesta a las observaciones formuladas por las delegaciones durante las reuniones primera y segunda del Grupo de Trabajo en torno a las nuevas aportaciones del Secretario General respecto de la viabilidad política, financiera y administrativa de las recomendaciones del grupo especial de expertos que figuraban en el informe del Secretario General (A/53/312), la Secretaría informó al Comité Especial de que el Secretario General, de acuerdo con el párrafo 6 de su informe de 2001 sobre las sanciones (A/56/303), había reiterado su criterio de que la Asamblea General estaba interesada en conocer sus opiniones sobre la viabilidad de aplicar las recomendaciones del grupo especial de expertos teniendo en cuenta la capacidad y recursos limitados de la Secretaría, e indicado una vez más que las cuestiones relacionadas con la capacidad y modalidades pertinentes de la Secretaría seguían siendo objeto de examen por varios organismos intergubernamentales interesados en la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. En ese sentido, se observó que el Secretario General había prestado todo su apoyo al proceso de examen en curso y había expresado su voluntad de seguir prestando, en particular mediante la comunicación de sus opiniones y la formulación de recomendaciones si así se le solicitaba, a fin de que los mandatos intergubernamentales pertinentes se cumplieran de manera oportuna y eficiente.

47. Si bien agradecieron a la Secretaría por la información brindada, varias delegaciones recordaron la solicitud de la Asamblea General y reiteraron su deseo de conocer las opiniones del Secretario General, y subrayaron el hecho de que la presentación de dichas opiniones complementarias durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General sería necesaria para llevar adelante la labor del Comité Especial. Se sugirió que dichas opiniones podrían figurar en el informe previsto en los párrafos 6 y 12 de la resolución 56/87.

48. Si bien se reconocieron los esfuerzos desplegados por el comité de sanciones establecido en virtud de la

resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, se señaló que su labor no había arrojado ningún resultado positivo pese, por ejemplo, a las propuestas formuladas por un Estado no miembro que recientemente fue invitado a dirigirse a él (en su 227ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 2001), principalmente en vista de las objeciones planteadas por algunos de sus miembros.

49. El Comité Especial expresó su beneplácito por el informe del Secretario General en que se resumen las deliberaciones y las principales conclusiones del grupo especial de expertos convocado de conformidad con la resolución 52/162 de la Asamblea General (A/53/312) y recomienda que la Asamblea General continúe examinando en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en la forma y el marco sustantivos que sean apropiados, los resultados de la reunión del grupo especial de expertos, teniendo en cuenta las deliberaciones pertinentes celebradas en el Comité Especial en su período de sesiones de 2002, las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales competentes, según figuran en los informes del Secretario General (A/54/383 y Add.1 y A/55/295 y Add.1), así como las opiniones del Secretario General acerca de las deliberaciones y las principales conclusiones del grupo especial de expertos que deberán presentarse de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 54/107, de 9 de diciembre de 1999, 55/157, de 12 de diciembre de 2000, y 56/87, de 12 de diciembre de 2001, y la información pertinente que deberá presentar el Secretario General sobre el seguimiento de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1999/92), y que examine asimismo la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII y la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 13 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, 54/107, 55/107 y 56/87 teniendo en cuenta todos los informes del Secretario General sobre el tema, el texto sobre la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/42 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, el próximo informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, así como las propuestas

presentadas y las opiniones expresadas en el Comité Especial.

50. El Comité Especial alentó decididamente al Secretario General a que acelerara la preparación, antes del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General para su examen por la Sexta Comisión de su informe, como lo pedía la Asamblea en el párrafo 5 de sus resoluciones 54/107 y 55/157 y en el párrafo 6 de su resolución 56/87, que tendría en cuenta, entre otras cosas, los trabajos ulteriores que han emprendido recientemente sobre la cuestión el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo Económico y Social.

B. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia, titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación”, y de la adición al mismo

51. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 240ª sesión del Comité Especial, se expresó apoyo al documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia: varias delegaciones lo consideraban útil como base para seguir examinando el tema. Se subrayó la necesidad de alcanzar un consenso sobre los parámetros generales por los que se rigen los regímenes de sanciones. Se consideró que algunas disposiciones de la propuesta coincidían con las principales conclusiones y recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos que se resumían en el informe del Secretario General sobre el tema (A/53/312). Se observó que se debía prestar especial atención a los “límites humanitarios” de las sanciones a fin de mitigar el sufrimiento de los grupos más vulnerables de la población civil, es decir, los niños, las mujeres y las personas de edad. Se expresó la esperanza de que en el período de sesiones en curso se pudiera avanzar más en el debate sobre el documento de trabajo.

52. Por otra parte, aunque se reconocía que durante el período de sesiones anterior se había avanzado en el examen del tema, se observó que el Comité Especial debía esforzarse por no duplicar la labor realizada por otros órganos o grupos del sistema de las Naciones

Unidas, sobre todo en los casos en que éstos estuvieran mejor preparados para examinar estas cuestiones.

53. La delegación patrocinadora señaló a la atención del Comité Especial la idea que tenía del problema de las sanciones. Consideraba que las sanciones eran un instrumento poderoso para la disuasión y la prevención de conflictos. Sin embargo, las sanciones no debían llevar a la desestabilización de la economía del Estado al que se aplicaban ni la de terceros Estados. La delegación patrocinadora expresó la opinión de que el logro de un acuerdo sobre los principios que rigen la aplicación de las sanciones podría ayudar al Consejo de Seguridad en su labor y fortalecer la legitimidad de sus decisiones. Asimismo, manifestó su satisfacción en general por los progresos alcanzados durante la primera lectura del documento de trabajo revisado.

54. En la segunda sesión del Grupo de Trabajo, el representante de la Federación de Rusia presentó una adición al documento de trabajo revisado (A/C.182/L.100/Rev.1/Add.1), cuyo texto era el siguiente:

“Sección I

Párrafo 1

Reformular el párrafo de la manera siguiente:

En tanto medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, las sanciones representan una cuestión de extraordinaria seriedad e importancia. Debe recurrirse a las sanciones sólo con la mayor cautela y exclusivamente cuando otros medios pacíficos previstos en la Carta resulten insuficientes.

Párrafo 2

- a) Sustituir las palabras ‘en estricto cumplimiento’ por las palabras ‘en cumplimiento’;
- b) Sustituir las palabras ‘países vecinos’ por las palabras ‘terceros Estados’;
- c) Suprimir la referencia a ‘plazos’;
- d) Sustituir el texto por el siguiente:

Las sanciones deberán establecerse de estricta conformidad con la Carta, con objetivos claros, disposiciones relativas a su examen periódica y condiciones precisas para levantarlas. El

Consejo de Seguridad está facultado para determinar el marco temporal de las sanciones;

- e) Añadir el siguiente texto:

Es inadmisibles presentar al Estado objeto de las sanciones condiciones adicionales para el levantamiento o la supresión de las sanciones, a menos que así lo justifique la concurrencia de circunstancias graves recientemente descubiertas.

Párrafo 3

Sustituir la palabra ‘inequívoca’ por la palabra ‘clara’ y las palabras ‘se dirigirá’ por las palabras ‘podrá dirigirse’.

Párrafo 4

Suprimir las palabras ‘o el ordenamiento político’.

Párrafo 5

Añadir al final del párrafo las siguientes palabras de la resolución 51/242 de la Asamblea General: ‘Los regímenes de sanciones deben ser congruentes con esos objetivos’.

Párrafo 6

Añadir al final las siguientes palabras: ‘La Secretaría deberá hacer una evaluación objetiva de las consecuencias de las sanciones para terceros Estados antes de introducir las en relación con el Estado objeto de las sanciones’.

Párrafo 10

Sustituir el texto por el siguiente:

Los regímenes de sanciones también deben velar por que se establezcan condiciones apropiadas para permitir un suministro adecuado de material humanitario a la población civil. Los alimentos, los medicamentos y los suministros médicos deben quedar eximidos del régimen de sanciones de las Naciones Unidas. Deben eximirse además los equipos médicos y agrícolas básicos o estándar y los materiales didácticos básicos o estándar, para lo cual deberá elaborarse una lista. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los comités de sanciones, deben considerar la inclusión de otros artículos humanitarios

esenciales entre las excepciones. A este respecto, se reconoce que se debería tratar de permitir que los países afectados por las sanciones tuvieran acceso a recursos y procedimientos apropiados para financiar la importación de material humanitario.

Párrafo 11

Reformular el texto de la manera siguiente:

Tras la introducción de las sanciones, se debería pedir a la Secretaría que prestara asistencia para supervisar sus efectos en terceros países que hayan sufrido o puedan sufrir las consecuencias de su aplicación, de modo que el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones puedan recibir información oportuna y una estimación temprana a este respecto y, manteniendo la efectividad del régimen de sanciones, puedan introducir las correcciones necesarias o modificaciones parciales a su aplicación o al propio régimen a fin de mitigar las consecuencias negativas de las sanciones para terceros países.

Sección II

Introducción y párrafo 1

Sustituir las palabras ‘límites humanitarios’ y ‘criterios humanitarios’ por las palabras ‘aspectos humanitarios’.

Párrafo 3

Añadir al final las siguientes palabras: ‘Los regímenes de sanciones deben ajustarse a las disposiciones del derecho internacional humanitario, incluidos los instrumentos de derechos humanos’.

Párrafo 4

Añadir al final las siguientes palabras: ‘Deberán fijarse plazos para los regímenes de sanciones, que sólo podrán prorrogarse por decisión del Consejo de Seguridad’.

Párrafo 6

Añadir la palabra ‘adicionales’ a continuación de la palabra ‘medidas’.

Párrafo 8

Sustituir las palabras ‘las opiniones de las organizaciones humanitarias internacionales cuya

autoridad cuente con el reconocimiento universal’ por las palabras ‘las opiniones de las organizaciones humanitarias internacionales cuyos mandatos hayan sido universalmente reconocidos’.

Párrafo 9

Añadir al final las siguientes palabras: ‘, artículos básicos de higiene, equipo de alcantarillado y saneamiento, vehículos de emergencia y otros medios de transporte así como combustible y lubricantes’.

Párrafo 10

a) Añadir a la lista ‘los principios de neutralidad, independencia y transparencia’;

b) Añadir al final las siguientes palabras: ‘una condición para prestar esa asistencia debería ser el consentimiento previo, claramente expresado por el Estado receptor, o una solicitud de su parte’.

Párrafo 11

a) A continuación de las palabras ‘las tengan en cuenta’ añadir las palabras ‘cuando sea necesario’;

b) No se aplica al texto en español.

Párrafo 12

Añadir al final las siguientes palabras: ‘El uso o la amenaza del uso de la fuerza a los fines de distribuir la ayuda humanitaria no deben tener lugar a menos que exista una decisión al respecto del Consejo de Seguridad’.

Párrafo 13

Sustituir las palabras ‘límites humanitarios’ por las palabras ‘aspectos humanitarios’.

55. En sus observaciones introductorias, la delegación patrocinadora explicó que la adición incluía las propuestas y enmiendas que habían formulado las delegaciones durante la primera lectura del documento de trabajo revisado en los períodos de sesiones del Comité Especial celebrados en 2000 y 2001. La delegación patrocinadora agradeció a todas las delegaciones su contribución al debate sobre el documento de trabajo revisado y señaló que el producto final sería de utilidad

tanto para los órganos de las Naciones Unidas interesados como para los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes. Expresó la esperanza de que, utilizando un enfoque constructivo, el Comité pudiera alcanzar un consenso sobre el texto final del documento en el período de sesiones en curso.

56. Las delegaciones encomiaron a la delegación patrocinadora por sus esfuerzos constantes por alcanzar soluciones de transacción a los problemas que planteaban algunas disposiciones y reiteraron las opiniones que habían expresado durante el debate general. Con respecto a las dudas sobre la necesidad de que continuara la labor del Comité Especial sobre el documento de trabajo revisado, habida cuenta de que el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad estaba preparando un proyecto de documento sobre la misma cuestión, algunas delegaciones expresaron la opinión de que la labor realizada por el Consejo de Seguridad no debía ser óbice para que el Comité Especial prosiguiera su labor sobre los aspectos jurídicos de las sanciones. Consideraban que el Comité Especial era un foro apropiado para el debate de las cuestiones de la imposición y la aplicación de las sanciones y subrayaron la importancia de la labor del Comité Especial en esa esfera, debido a que cada vez se recurría más a la imposición de sanciones y a que éstas tenían consecuencias negativas tanto sobre los Estados a los que se aplicaban como sobre terceros Estados. En cuanto al mandato del Comité Especial contenido en la resolución 56/86 de la Asamblea General, eran partidarios de que se examinara el documento de trabajo revisado y su adición en el período de sesiones en curso del Comité Especial.

57. Se hicieron sugerencias con respecto al título, el preámbulo y la forma del documento final. En relación con el título, se expresó la opinión de que debía reflejar con mayor exactitud la esencia de las disposiciones objeto del examen. En ese sentido, se expresó preocupación en cuanto a la conveniencia de que se hiciera referencia en el título a las “sanciones” y “otras medidas coercitivas”, ya que no existía una definición clara de esas medidas ni se hacía referencia específica a las mismas en la Carta. Atendiendo a esa preocupación, algunas delegaciones se mostraron partidarias de que se siguiera estudiando el concepto de sanciones con miras a elaborar una definición adecuada. También se sugirió que se incluyera en el documento un breve preámbulo en el que, entre otras cosas, se explicara el propósito principal del documento y se hiciera referencia a resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entre

ellas, la resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un Programa de Paz”.

58. En cuanto a la forma del documento final, la delegación patrocinadora manifestó que prefería una declaración que figurara como anexo de una resolución breve de la Asamblea General. Algunas delegaciones insistieron en que preferían que las disposiciones del futuro documento se formularan en términos menos categóricos. Eran partidarias de que se preparara un documento final en forma de directrices generales no obligatorias y no de directivas obligatorias para el Consejo de Seguridad. También se sugirió que se modificara en consecuencia el título del documento y que se examinara la forma que debía revestir el documento final en una etapa posterior. Aunque no se oponía a que se adoptara ese criterio, la delegación patrocinadora insistió en que la forma del documento podría afectar tanto a la manera en que se examinaran las disposiciones como al contenido de éstas.

59. En su tercera sesión, el Grupo de Trabajo comenzó la segunda lectura, párrafo por párrafo, del documento de trabajo revisado (A/C.182/L.100/Rev.1) y su adición (A/AC.183/L.100/Rev.1/Add.1). Se llevaba a cabo la segunda lectura en la inteligencia de que las delegaciones se centrarían en las nuevas propuestas y procurarían no repetir propuestas que ya habían quedado recogidas en los informes del Comité Especial de 2000 y 2001, todas las cuales seguían siendo pertinentes y válidas. También se expresó la opinión de que el debate se debía considerar de carácter preliminar y que no se debía interpretar el silencio como un acuerdo.

Sección I

Párrafo 1

60. Al formular una observación general sobre el párrafo, algunas delegaciones reiteraron su opinión acerca del carácter preliminar del examen del párrafo y el texto completo de la propuesta. También recordaron que otros órganos de la Organización se estaban ocupando de cuestiones similares y, por lo tanto, se instó a que se procurara evitar una duplicación innecesaria de la labor. En ese sentido, se señaló que era evidente la necesidad de lograr la máxima coherencia, coordinación y transparencia posible en todo el sistema de las Naciones Unidas en lo relativo a las sanciones. Por otra parte, se observó que, al ser el Comité Especial un órgano subsidiario establecido por la Asamblea General, tenía un mandato claro en la materia que había establecido

la Asamblea y no duplicaba la labor de otros foros. A ese respecto, se hizo referencia concreta a los poderes y funciones de la Asamblea General en virtud de los Artículos 10 y 11 de la Carta.

61. Con respecto a la nueva formulación del párrafo enunciado en la adición, algunas delegaciones expresaron la opinión de que la adopción de cualquiera de los “medios pacíficos” a que se hacía referencia al final de la disposición no debía ser una condición previa a la aplicación del Artículo 41 de la Carta. En ese sentido, se recordó que se señalaba algo similar en el párrafo 53 del informe presentado por el Comité a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones¹⁸. Se sugirió que se suprimieran del texto las palabras “cuando otros medios pacíficos previstos en la Carta resulten insuficientes” y se incluyera en su lugar la siguiente frase: “sin perjuicio de que aquellas se apliquen junto con otros medios pacíficos que estén previstos en la Carta o que, pese a que no estén previstos específicamente en ella, sean legítimos”. Se propuso otra modificación de la redacción en el sentido de que se sustituyeran las palabras “cuando otros medios pacíficos previstos en la Carta” por las palabras “sólo después de que se hayan agotado todos los medios pacíficos”. También se señaló a la atención del Grupo de Trabajo el peligro de que se abreviara demasiado el texto del párrafo; se sugirió que se cambiaran ligeramente las palabras iniciales para indicar que el Consejo de Seguridad debía actuar de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Asimismo, se sugirió que se ajustara más el texto español a la versión inglesa. Una delegación indicó que le parecía aceptable la nueva formulación en su totalidad.

62. Algunas delegaciones expresaron preferencia por el texto original del párrafo, que contenía la referencia expresa a los medios pacíficos de arreglo de controversias con arreglo al Capítulo VI así como a las medidas previstas en el Artículo 40 de la Carta. Se reiteró que se debía recurrir a las sanciones sólo como medida excepcional después de que se hubieran agotado todos los demás medios pacíficos de arreglo de controversias y cuando el Consejo de Seguridad hubiera determinado la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Se propuso que se modificara la redacción del texto original de modo que se suprimieran las palabras iniciales “La aplicación de” y la frase “incluidas las medidas provisionales previstas en el Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas”.

63. Algunas delegaciones opinaban que las sanciones no se debían considerar necesariamente una medida adoptada como último recurso. Algunas sanciones selectivas, como los embargos de armas, la congelación de bienes personales y las restricciones a la concesión de visados para viajar a determinadas personas podrían considerarse más bien medidas preventivas. Se señaló que, en la práctica, el requisito de que se agotaran en primer lugar las medidas provisionales antes de imponerse las sanciones podría limitar excesivamente la capacidad del Consejo de Seguridad de actuar con prontitud en determinadas situaciones que se plantearan en relación con el Capítulo VII. En ese sentido, se hizo referencia concreta al ataque terrorista contra los Estados Unidos de América del 11 de septiembre de 2001 y a la rápida reacción al mismo por parte del Consejo de Seguridad. Se subrayó que la formulación actual del párrafo parecía incompatible con el requisito de que el Consejo de Seguridad actúe con celeridad. Las directrices propuestas no debían imponer restricciones al Consejo y sus actividades. Además, debía reconocerse y además mantenerse la autonomía institucional del Consejo de Seguridad. Se sugirió que se ajustara el texto del párrafo al del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, que trata de la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas.

64. Por otra parte, si bien se reconocía la necesidad de que el Consejo de Seguridad actuase con prontitud en determinados casos, se observó que el Consejo debía adoptar sus decisiones en todos los casos “en estricta conformidad con la Carta y otros principios y normas aplicables del derecho internacional”. También se señaló que las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones debían ser compatibles con las disposiciones del documento final.

65. Al comentar sobre el debate, la delegación patrocinadora observó que se debía recurrir a las sanciones con la mayor cautela, ya que algunas de las que se habían aplicado en los últimos años se habían transformado en un instrumento sorprendentemente destructivo. Si no hay medidas legislativas que rijan la imposición y aplicación de las sanciones, las consecuencias de éstas pueden ser perjudiciales no sólo para un Estado o grupo de Estados sino para toda la comunidad internacional. Se subrayó la necesidad de una base jurídica internacional para la imposición y aplicación de las sanciones. Se recordó que, en el pasado, se habían impuesto diversos tipos de sanciones, incluso no obligatorias como, por ejemplo, las sanciones impuestas

por la Asamblea General en relación con Rhodesia del sur y Sudáfrica. Correspondía al Consejo de Seguridad determinar si se habían agotado todos los medios pacíficos. Sin embargo, el Consejo de Seguridad debía imponer las sanciones únicamente cuando hubiese determinado que existía una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Sin tal determinación, las sanciones eran ilegítimas. La delegación patrocinadora insistió en que, al imponer las sanciones, el Consejo de Seguridad debía actuar de conformidad con la Carta.

Párrafo 2

66. Varias delegaciones expresaron una decidida preferencia por el texto original del párrafo y recalcaron la importancia de la disposición. A su parecer, las sanciones no podían aplicarse indefinidamente, por lo que debían tener plazos establecidos, estar sujetas a exámenes periódicos regulares y levantarse tan pronto como se hubieran restablecido la paz y la seguridad internacionales. La introducción de unos plazos claros en la duración de las sanciones podría estimular al Estado sancionado para que cumpliera las condiciones precisas necesarias para el levantamiento de las sanciones. Algunas delegaciones, aunque compartían en general estos planteamientos, expresaron la opinión de que la exigencia de un plazo establecido para las sanciones no debía formularse en un tono obligatorio.

67. En relación con las modificaciones del párrafo que figuraban en la adición, se expresó apoyo en favor de la modificación propuesta en el apartado b), consistente en sustituir “países vecinos” por “terceros Estados”, puesto que muchas veces las sanciones afectaban a Estados situados fuera de la región más próxima al Estado objeto de las sanciones, particularmente en un mundo globalizado. Se alegó que el Consejo de Seguridad debía adoptar las decisiones sobre el levantamiento de las sanciones teniendo en cuenta no sólo el punto de vista del Estado que fuera objeto de las sanciones, sino también los de los Estados que resultaran directamente afectados por las sanciones aparte del Estado sancionado. Respecto del apartado c), se expresaron opiniones contrarias a eliminar la referencia a los plazos, habida cuenta de los comentarios de las delegaciones recogidos en el párrafo 66 *supra*.

68. Por lo que respecta a la primera frase del apartado d), se sugirió que, conforme al Artículo 1 de la Carta, se incluyera una referencia a “los principios de la justicia y del derecho internacional” después de las palabras

“en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Carta”, se suprimiera la palabra “estricto”, se añadiesen las palabras “y precisos” después de “claros” y se insertase la palabra “claras” antes de la palabra “precisas”, de modo que el fragmento en cuestión dijera “condiciones claras y precisas”. En sentido contrario, se opinó que debía mantenerse en la disposición la palabra “estricto”. Respecto de la última frase del apartado d), se propuso que se suprimiera en su totalidad, ya que los plazos de las sanciones debían introducirse con carácter no obligatorio a fin de no restringir la autoridad del Consejo de Seguridad en esa materia. También se propuso que el texto del apartado d) se dividiera en dos partes: en una se sentaría el principio de que las sanciones debían establecerse en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Carta y las normas y reglas del derecho internacional, y en la otra se estipularían los criterios precisos para medir la eficacia de la aplicación de las sanciones. También se recalcó que, una vez se hubieran restablecido la paz y la seguridad internacionales, había que levantar las sanciones.

69. Por lo que se refiere al apartado e), se expresó una opinión favorable a mantener las disposiciones propuestas acerca de la inadmisibilidad de presentar al Estado objeto de las sanciones condiciones adicionales para el levantamiento o la supresión de las sanciones. Aunque en términos generales compartían la opinión de que no debían imponerse nuevas condiciones sin motivo al Estado sancionado, algunas delegaciones reiteraron que debía reformularse la disposición propuesta, en particular las palabras “es inadmisibile”, para que resultara una orientación flexible y eficaz para el Consejo de Seguridad en las cuestiones relativas a las sanciones, y no una directriz obligatoria que impusiera al Consejo unas condiciones restrictivas que no serían acordes con la Carta. Se propuso que se sustituyera la expresión “la concurrencia de circunstancias graves recientemente descubiertas” por las palabras “la evolución de una situación”.

70. Al comentar las observaciones que se formularon en el Grupo de Trabajo, la delegación patrocinadora indicó que estaba abierta a la mayoría de las propuestas presentadas por las delegaciones. Apoyaba las enmiendas formuladas en los apartados a) y b) y compartía la opinión de las delegaciones que no consideraban conveniente suprimir la referencia a los plazos. La delegación patrocinadora estaba conforme en añadir en el apartado d) la referencia a las “normas del derecho internacional” después de los términos “en estricto

cumplimiento de las disposiciones de la Carta” e incorporar en el texto definitivo de la disposición el texto del apartado e) relativo a la inadmisibilidad de presentar al Estado objeto de las sanciones condiciones adicionales. Sin embargo, debía entenderse que la restricción prevista en esa última disposición se aplicaba a los actos unilaterales de ciertos Estados y no limitaba las competencias del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta.

Párrafos 3 y 4

71. Por lo que se refiere al párrafo 3, varias delegaciones eran de la opinión de que el Consejo de Seguridad no debía imponer sanciones sin hacer una advertencia previa al Estado sancionado y, por consiguiente, se oponían a la enmienda propuesta de que se sustituyera la palabra “deberá” por la palabra “podrá”, de sentido menos obligatorio. También se propuso que se sustituyera la expresión “advertencia inequívoca” por las palabras “advertencia clara y explícita”, y la palabra “podrá” se sustituyera por “deberá”. Se adujo que el Consejo de Seguridad tenía la autoridad discrecional en la materia, y que habitualmente advertía al Estado objeto de las sanciones cuando adoptaba una decisión en virtud del Artículo 39 y cuando tomaba medidas en virtud de los Artículos 40 y 41 de la Carta. Sin embargo, no debía considerarse que la advertencia previa fuera una exigencia obligatoria para el Consejo en todos los casos. Otras delegaciones, aunque entendían el propósito general del párrafo 3, consideraban que la exigencia de que hubiera una advertencia previa no resultaba adecuada y práctica en todas las situaciones, especialmente en el contexto de las sanciones “selectivas”, tales como los embargos de armas, la congelación de bienes y las restricciones de viaje para ciertas personas. Estas últimas sanciones no tendrían la eficacia deseada si se imponían con advertencia previa. Se argumentó que esa exigencia impediría que el Consejo de Seguridad pudiera actuar con prontitud en términos prácticos e impondría una condición que no existía en la Carta.

72. Respecto del párrafo 4, se expresaron opiniones divergentes. Algunas delegaciones preferían conservar el texto original de la disposición y se oponían a la enmienda propuesta de suprimir del texto las palabras “o el ordenamiento político”. En favor de este punto de vista, se alegó que las referencias al ordenamiento político podían encontrarse en ciertas resoluciones de la Asamblea General. Además, esas delegaciones consi-

deraban que tales referencias estaban en consonancia con el derecho tanto constitucional como internacional. Se expresó la opinión de que no debían utilizarse las sanciones para cambiar “el sistema político existente”. La determinación de si el ordenamiento político era “legítimo” o “ilegítimo” se consideraba un asunto interno del Estado en cuestión. También se opinó que podía suprimirse el calificativo “legítimo”. Otras delegaciones recordaron sus observaciones anteriores sobre la cuestión y reiteraron su apoyo a la propuesta de suprimir las palabras “o el ordenamiento político existente”. Se reconoció que la disposición se situaba en el terreno de las cuestiones delicadas y, por consiguiente, debía examinarse con cautela. Como solución de avenencia, se propuso que el calificativo “legítimo” se aplicara también a la expresión “o el ordenamiento político existente”. Respecto de la redacción, se sugirió que las disposiciones quedaran formuladas con un lenguaje menos categórico.

73. La delegación patrocinadora, al comentar el debate, expresó su preferencia por que en el párrafo 3 se utilizara la palabra “debería” o “deberá” en lugar de la palabra “podrá”, y en el párrafo 4 se conservaran las palabras “o el ordenamiento político”. Respecto de la propuesta de que la disposición se formulara en un sentido no obligatorio, el patrocinador tenía entendido que la forma del futuro documento se plantearía en una etapa posterior.

Párrafo 5

74. No se formularon objeciones contra la propuesta de incorporar al final del párrafo la frase “Los regímenes de sanciones deben ser congruentes con esos objetivos”. Se observó que el objeto principal del párrafo era ejercer presión sobre un Estado o determinadas entidades o personas sin hacer uso de la fuerza, para que acataran las decisiones del Consejo de Seguridad cuando existiera una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. Para mejorar la coherencia de las disposiciones que se examinaban, se sugirió que el párrafo se situara antes de los párrafos 3 y 4. También se expresó preferencia porque se insertaran las palabras “a fin de restablecer la paz y la seguridad internacionales” después de la palabra “seguridad”. La delegación patrocinadora indicó su conformidad con las modificaciones propuestas.

Párrafo 6

75. Aunque se declaró que se comprendía la necesidad de garantizar, al crear un régimen de sanciones, que quedaran reducidos al mínimo los efectos adversos no deliberados que pudieran causar las sanciones en terceros Estados, se planteó la cuestión de si las sanciones no podían provocar pérdidas materiales y financieras a fin de restablecer la paz y la seguridad internacionales. También se observó que, con la nueva exigencia propuesta de que la Secretaría hiciera una evaluación objetiva de las consecuencias de las sanciones antes de que se impusieran, se crearía un precedente jurídico de una condición que no existía en la Carta. Se sugirió que esa exigencia se formulara como orientación general en que se indicara que “deberá hacerse una evaluación si ello es posible” o “si lo permiten las circunstancias”.

76. El patrocinador recalcó la necesidad ineludible de hacer una evaluación objetiva de las consecuencias de las sanciones antes de que se impusieran, puesto que las sanciones podían provocar perjuicios graves no sólo en el Estado objeto de las sanciones sino también en terceros Estados. La Secretaría no debería llevar a cabo esas evaluaciones a iniciativa propia sino a petición del Consejo de Seguridad. El patrocinador expresó su apoyo a que se incluyera una disposición de esa índole en el texto del párrafo. Se formuló una declaración en que se apoyaba el enfoque y la concepción del párrafo que había adoptado el patrocinador.

Párrafos 7 a 11

77. A modo de observación general, algunas delegaciones se reservaron su postura sobre los párrafos y reiteraron que todos los comentarios y sugerencias anteriores al respecto que se recogían en los informes del Comité Especial de 2000 y 2001 seguían siendo válidos para someterlos a debate. Se señaló que no quedaba claro el objeto del párrafo 7 en vista de la redacción propuesta del apartado e) del párrafo 2 y, por consiguiente, el antiguo párrafo debía suprimirse. También se observó que la materia de los párrafos 7, 8 y 9 parecía estar tratada ya en las disposiciones de los párrafos 2 y 6, junto con las enmiendas a esos párrafos que figuraban en la adición.

78. El patrocinador observó que en el curso de la primera lectura de los párrafos 7, 8 y 9 no se habían presentado propuestas o enmiendas concretas, y reiteró la opinión de que todas las delegaciones tenían derecho

a volver a examinar cualquiera de las disposiciones que se debatían. Respecto de la nueva formulación del párrafo 10, el patrocinador sugirió que, en la última frase, se suprimieran las palabras “se reconoce que”. También instó a las delegaciones a que ultimaran el documento lo antes posible para que se cumpliera el mandato del Comité en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y prometió su apoyo a esa tarea compleja pero importante.

Sección II

Introducción y párrafos 1 a 3

79. Respecto de la introducción y del texto en general, la delegación patrocinadora expresó su preferencia por mantener las palabras “límites humanitarios” en lugar de la expresión “aspectos humanitarios”. Por lo que se refiere al párrafo 3, la delegación patrocinadora aceptaba la propuesta de que se añadieran las palabras “Los regímenes de sanciones deben ajustarse a las disposiciones del derecho internacional humanitario, incluidos los instrumentos de derechos humanos”, y recordó que podían encontrarse referencias al derecho internacional humanitario en varias resoluciones del Consejo de Seguridad. Por otro lado, una delegación observó que la referencia al derecho internacional humanitario en el párrafo 3 parecía fuera de lugar y propuso que las palabras “en particular” se sustituyeran por las palabras “así como”. También se sugirió que se sustituyera la expresión “instrumentos de derechos humanos” por las palabras “derecho internacional en materia de derechos humanos”.

Párrafo 4

80. Varias delegaciones expresaron la opinión de que el tratamiento de los plazos en el párrafo abarcaba en realidad lo esencial de la segunda frase del apartado d) del párrafo 2 de la sección I en su nueva formulación, al establecer la capacidad del Consejo de Seguridad para determinar los plazos de las sanciones. La redacción de ese último párrafo les parecía más recomendable, y reiteraron que las disposiciones debían formularse de una forma coherente y con un lenguaje menos categórico.

81. La delegación patrocinadora observó que la redacción propuesta para el párrafo 4 respondía a la nueva tendencia en la aplicación de las sanciones según la cual sólo podían prolongarse por decisión expresa del Consejo de Seguridad, y no de forma automática. Varias delegaciones apoyaron la redacción de los párrafos

tal como se había enmendado en la adición y reiteraron que las sanciones debían tener límites temporales en lugar de ser de duración indefinida.

Párrafos 5 a 8

82. No se formularon comentarios concretos en relación con estos párrafos.

Párrafo 9

83. Se recordó al Grupo de Trabajo que la redacción propuesta en el anexo no debía incorporarse al final del párrafo, sino inmediatamente después de la palabra “artículos” de su última frase.

Párrafos 10 a 13

84. Respecto del párrafo 10, la delegación patrocinadora sugirió que podía añadirse el nuevo texto propuesto a los apartados a) y b).

85. Por lo que se refiere al párrafo 12, se expresó la opinión de que el objeto del texto añadido cuya incorporación se había propuesto era incomprensible. Se sugirió que se suprimiera ese texto o se reformulara con una redacción más aceptable. La delegación patrocinadora recordó que no fue propuesta suya incorporar el nuevo texto en cuestión. También observó que la ayuda humanitaria debía suministrarse de conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad y el principio del trato humanitario. Se señaló que la distribución de ayuda humanitaria debía realizarse únicamente “con el consentimiento y la ayuda del Estado receptor y bajo la supervisión de las Naciones Unidas”. También se sugirió que, en lugar del texto que figuraba en la adición, podía añadirse el texto siguiente al final del párrafo: “No deben utilizarse convoyes armados en la distribución de ayuda humanitaria a menos que exista una decisión al respecto del Consejo de Seguridad”.

86. A modo de observación general, la delegación patrocinadora planteó si no sería conveniente pedir a la Secretaría que preparara una recopilación de todas las propuestas presentadas por las delegaciones. En respuesta a ello se adujo que, habida cuenta del carácter preliminar de los debates, era prematuro formular esa petición.

87. En su cuarta sesión, el Grupo de Trabajo concluyó la segunda lectura del documento de trabajo revisado de la Federación de Rusia, juntamente con su adición.

C. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones

88. En el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 240ª sesión del Comité Especial, varias delegaciones manifestaron que seguían apoyando la propuesta de la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones y destacaron la importancia de que se siguiera examinando dicha propuesta.

89. En la cuarta sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 20 de marzo, la Jamahiriya Árabe Libia presentó un documento de trabajo revisado sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110/Rev.1). El documento de trabajo decía lo siguiente:

“I. Introducción

1. La Jamahiriya Árabe Libia presentó, durante el anterior período de sesiones del Comité Especial, un documento de trabajo en relación con el tema relativo a la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/AC.182/L.110 y Corr.1), parte de cuyo contenido fue debatido. A la vista de las cuestiones que surgieron durante el debate, y dado que algunas delegaciones señalaron la necesidad de consultar con sus Gobiernos y, por lo tanto, instaron a posponer su estudio, la Jamahiriya Árabe Libia considera oportuno presentar de nuevo durante el presente período de sesiones el documento de trabajo revisado.

2. No cabe duda de que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización tiene jurisdicción para debatir el contenido de este documento. El Comité Especial constituye uno de los instrumentos de trabajo de la Asamblea General, que, en virtud de los Artículos 10, 11 y 13 de la Carta de las Naciones Unidas “podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta y hacer recomendaciones sobre tales asuntos

o cuestiones” (Artículo 10). También podrá “considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales ...” (párrafo 1 del Artículo 11) e, igualmente, promover estudios y hacer recomendaciones para “... fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación” (inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13).

II. La prerrogativa del Consejo de Seguridad para imponer sanciones está sometida a la Carta y al derecho internacional

3. La prerrogativa de la aplicación de sanciones emana de la Carta y, por consiguiente, sólo puede ejercerse dentro del respeto a la Carta y al derecho internacional público.

Ello obliga a ceñirse a la Carta y al derecho internacional público cuando:

- Se decreta la imposición de sanciones;
- Se aplican medidas prácticas aprobadas en aplicación de las sanciones.

4. Compete al Consejo de Seguridad la imposición de sanciones de conformidad con la Carta (aunque no pueda considerarse que las disposiciones en vigor de la Carta, relativas a las prerrogativas del Consejo de Seguridad, a su composición y a su modalidad de votación, se acomodan a las circunstancias de la actual comunidad internacional. La Jamahiriya Árabe Libia hace ya un cuarto de siglo que lleva solicitando la revisión de dichas disposiciones).

El valor jurídico de los actos del Consejo de Seguridad emana del “mandato” conferido al Consejo por los Estados Miembros y su autorización para actuar en su nombre en la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (párrafo 1 del Artículo 24). Este mandato no es un mandato absoluto o no sometido a condiciones, ya que, en el párrafo 2 de ese mismo Artículo, la Carta dispone que el Consejo de Seguridad, en el desempeño de estas funciones, “procederá de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas”. Los propósitos de las Naciones Unidas, tal como fija el Artículo 1 de la Carta, obligan al Consejo de Seguridad a ejercer sus atribuciones “de conformidad con los principios de la

justicia y del derecho internacional ...” (párrafo 1 del Artículo 1).

Siendo este el caso, es necesario reconsiderar la exclusividad de que goza el Consejo de Seguridad en relación con la imposición de sanciones, pues dicha imposición de sanciones, al ser considerada una medida de enorme alcance, ha de adoptarse por decisión internacional y no por decisión tomada solamente en virtud del derecho internacional. Es decir, debe ser la Asamblea General de las Naciones Unidas quien tome la decisión, o el órgano que tenga una función en su adopción o revisión, ya que los intereses de los pueblos y las naciones no están representados de forma correcta en el Consejo de Seguridad, sino que éste está acaparado por partes asociadas a principios e intereses uniformes o semejantes.

5. El Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta, disfruta de una prerrogativa fundamental con respecto a las situaciones que representan una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un caso de agresión. Dicha prerrogativa se fundamenta en la prioridad absoluta de mantener la seguridad y la paz internacionales. Sin embargo, como cualquier otra prerrogativa, se ha de ejercer con arreglo a las disposiciones y los principios de la Carta; es decir, el Consejo debe utilizarla de forma no discriminatoria ni arbitraria y ateniéndose a la realidad de los hechos, a fin de mantenerse en los límites del mandato que figura en el párrafo 1 del Artículo 24. Ello suscita interrogantes sobre la legitimidad de numerosas posiciones que el Consejo ha adoptado cuando ha determinado la existencia de una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en relación con conflictos internacionales o situaciones regionales que podrían ser resueltas por medios pacíficos, y que no constituyen una amenaza para la paz internacional. También existen otras muchas situaciones en las que el Consejo se ha abstenido de considerar actos de agresión armada flagrante determinados hechos o situaciones que sí suponían una amenaza inmediata y seria para la seguridad y la paz internacionales.

Por eso, la imposición de sanciones ha de ser legítima y se han de identificar y definir de antemano las razones que hacen necesaria la imposición de sanciones. También podría ser necesario establecer la sanción o sanciones que se adecuan a cada una de esas razones.

III. Las sanciones y las medidas coercitivas son medidas extraordinarias, en el sentido de que constituyen un último recurso, y que sólo deben imponerse de forma muy restricta y tras haber agotado los medios pacíficos disponibles

6. Es cierto que la Carta no impone al Consejo de Seguridad explícitamente la necesidad de agotar los medios pacíficos antes de recurrir a las medidas previstas en el Artículo 41, pero ello se infiere de forma implícita de las disposiciones de la Carta y de la naturaleza de las sanciones mismas.

a) El párrafo 2 del Artículo 24 dispone que el Consejo de Seguridad procederá, en el desempeño de sus funciones en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, “de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas”, uno de los cuales es el empleo de “... medios pacíficos, y de conformidad con los principios [de la justicia y] del derecho internacional”.

b) Las medidas coercitivas son, por su naturaleza, actos excepcionales, por lo que suponen de injerencia en los asuntos del Estado al que van dirigidas y por la forma en que afectan a los intereses de dicho Estado. Las medidas coercitivas tienen que supeditarse a casos de necesidad, de forma que el Consejo sólo recurra a su imposición cuando se encuentre impotente para hacer frente de otra forma a un caso que tenga ante sí. Esto significa que las sanciones constituyen el último recurso después de haber agotado los medios no coercitivos.

c) El poder del Consejo de Seguridad para dilucidar por sí mismo la pertinencia o no de imponer sanciones y elegir la modalidad de dichas sanciones le fue conferido para que pudiera hacer frente a situaciones de emergencia y apremiantes, en las que podría no ser adecuado recurrir a medios no coercitivos. El Consejo está obligado a no ejercerlo de forma arbitraria. Por lo tanto, cuando recurre a la imposición de sanciones antes de agotar los medios pacíficos que estén disponibles para hacer frente a situaciones que no son ni de emergencia ni apremiantes, está haciendo un uso arbitrario de sus prerrogativas.

IV. La aplicación de sanciones no debe suponer para el Estado sancionado la imposición de cargas financieras, económicas o humanas adicionales, distintas de las que ocasiona la imposición directa de las sanciones, que tendrán el alcance necesario, proporcionado a su objetivo

7. Esta restricción se basa sobre el mismo principio estipulado en el Artículo 50 de la Carta y es conforme a los trabajos preparatorios de la Carta (véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional*, vol. XII, pág. 397).

Además, representa la aplicación directa de los principios establecidos en el derecho internacional, relativos al régimen jurídico de contramedidas en general. Estos principios exigen que tales medidas no violen el principio de mantener la proporcionalidad y de no causar efectos excesivos. Asimismo, éstas no deben llevar a una violación generalizada y de amplio alcance de los derechos humanos.

Los comentarios de los Estados sobre los proyectos de artículos relativos a la responsabilidad de los Estados, cuya primera lectura fue preparada por la Comisión de Derecho Internacional, señalan que las normas relativas a las restricciones sobre las contramedidas cuentan con aceptación general a nivel internacional. La base de estas normas es que haya una proporcionalidad entre el contenido de las sanciones impuestas y sus efectos por una parte, y su objetivo legítimo por otra, de forma que no se causen perjuicios extremos o excesivos al Estado sancionado, ni daños que no estén relacionados con el objetivo por el cual fueron aprobadas.

V. Las sanciones deben lograr sus fines

Esta restricción se refiere a la legitimidad del objetivo y a la justicia de la sanción. Ello se debe a que las sanciones, teniendo en cuenta que constituyen una medida tomada contra un Estado concreto para obligarlo a someterse a decisiones internacionales, no deben afectar a los derechos de terceros Estados. Esta restricción se ha de respetar también dentro del Estado sancionado, es decir, las sanciones no deben violar los derechos fundamentales, en especial los derechos de los sectores más débiles de la población del Estado sancionado.

VI. El Estado sancionado tiene derecho a exigir y obtener una indemnización justa por los daños ilícitos ocasionados por sanciones que hayan sido impuestas sin fundamento o de forma excesiva e incompatible con la noción de proporcionalidad entre la sanción y los fines que persigue

8. Esto es algo que se deriva necesariamente de la sujeción de la prerrogativa de imponer sanciones a la Carta y al derecho internacional, ya que podría darse el caso de se impongan sanciones contrarias a la Carta, que excedan las atribuciones que ésta confiere, que sean inapropiadas o que se desvíen del objetivo declarado.

Es cierto que poner en aplicación este principio puede tropezar con dificultades prácticas, al plantearse qué partes son competentes para determinar qué caso constituye una transgresión y cuál es la parte o partes internacionales responsables. Sin embargo, ello queda librado a la aplicación de los principios generales del derecho. Además, las organizaciones internacionales son personas jurídicas internacionales a las que se puede, lo mismo que a los Estados, exigir responsabilidades por sus actos ilegítimos y, por ende, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las normas sobre responsabilidad. En caso contrario, no tiene sentido someterlas al principio de la legalidad ni considerarlas obligadas a respetar sus pactos y el derecho internacional.

9. Por eso, las sanciones han de ser:

- a) Lícitas en su motivación, de forma que se basen en un motivo real y en hechos concretos, que justifiquen su imposición;
- b) Lícitas en su aplicación, de forma que no representen una flagrante violación de los derechos humanos y que no sean desproporcionadas;
- c) Justas;
- d) Capaces de alcanzar sus objetivos;
- e) Tales que quien las imponga sea responsable en caso de que haya obrado de forma arbitraria, se haya excedido o haya dañado de forma injustificada los intereses del Estado sancionado o de terceros Estados. En tal caso, deberá indemnizarlos por los daños derivados de la imposición de sanciones ilícitas.”

90. La delegación patrocinadora presentó el documento de trabajo sección por sección.

91. En las sesiones cuarta y quinta del Grupo de Trabajo, celebradas los días 20 y 21 de marzo, algunas delegaciones reiteraron su apoyo a la propuesta reconociendo, en particular, la pertinencia de sus objetivos y de los principios que en ella figuraban. Varias delegaciones observaron que el documento de trabajo era informativo y planteaba cuestiones e ideas que merecían una atención plena y más detenida. Otras delegaciones, señalando que la propuesta presentaba perspectivas jurídicas interesantes, indicaron que hacía falta disponer de más tiempo para estudiarla y reflexionar sobre ella.

92. En respuesta a una cuestión de procedimiento sobre la posible impresión suscitada por el título principal de la propuesta de que se refería en sí a la cuestión relativa a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones, se hizo una aclaración en el sentido de que el título “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” debía eliminarse del documento, ya que no formaba parte del texto original presentado en idioma árabe.

93. Se observó que el documento de trabajo no sólo brindaba una justificación jurídica precisa al documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia sobre condiciones y criterios fundamentales para la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación, sino también, al mencionar el derecho a recabar compensación, agregaba una nueva e importante dimensión al examen por la Organización de las cuestiones relativas a las sanciones. Se observó también que las propuestas de la Jamahiriya Árabe Libia y de la Federación de Rusia constituían un conjunto de principios pertinentes aplicables a las sanciones. Por esa razón, se formuló la sugerencia de que convendría que los patrocinadores de las dos propuestas celebraran consultas con miras a coordinar sus esfuerzos.

94. Se señaló que las cuestiones planteadas en el documento de trabajo se superponían en cierta medida con las actividades de otros órganos y que los recursos de la Organización podrían utilizarse de manera óptima tratando esas cuestiones en esos otros foros. Otras delegaciones, en cambio, afirmaron que el Comité Especial era el foro apropiado para su examen, ya que había sido establecido por la Asamblea General precisamente con el mandato de considerar los aspectos jurídicos y

de otro tipo relacionados con la Carta y con el fortalecimiento del papel de la Organización.

95. Se expresó también la opinión de que la propuesta no estaba totalmente equilibrada. Se observó que creaba la impresión errónea de que había un abuso general en la imposición y aplicación de sanciones. Al respecto, se observó que ese desequilibrio podría ser corregido mediante la reafirmación del principio de que el Estado objeto de las sanciones tenía la obligación de cumplir rápida, plenamente y sin condiciones las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la imposición de sanciones, y que todos los Estados tenían la obligación de prestar asistencia para garantizar el cumplimiento y la ejecución de las medidas decididas por el Consejo con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

96. Por otra parte, se señaló que ese equilibrio se hacía evidente cuando el documento de trabajo se examinaba desde una perspectiva más amplia, basada en el principio de la igualdad soberana de los Estados. Se observó que la propuesta planteaba cuestiones fundamentales y destacaba la necesidad de que la comunidad internacional meditara y reflexionara sobre la forma en que respondía a las situaciones internacionales, con inclusión de la manera como imponía y aplicaba sanciones. Se observó que la cuestión de las sanciones afectaba a la comunidad internacional en su conjunto y que, por consiguiente, todos los Estados deberían participar en la evaluación de las consecuencias de la imposición de sanciones sobre las relaciones internacionales.

97. Se sugirió, por ejemplo, que para hacer frente a tales problemas sería preciso introducir cambios conceptuales e institucionales. Según esta opinión, los Estados Miembros, dadas las funciones que les incumbían en materia de formulación de políticas, deberían desempeñar un papel más prominente en la elaboración de los regímenes de sanciones.

98. Algunas delegaciones subrayaron el papel que correspondía a la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, por tratarse de un órgano más representativo, democrático y transparente, y formularon advertencias contra los intentos de socavar la competencia y autoridad que le correspondían con arreglo a la Carta. Al respecto, se citó también con aprobación la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950, titulada "Unión pro Paz".

99. Con referencia a observaciones realizadas durante el período de sesiones de 2001 del Comité Especial, se reiteró que la Asamblea General, en el marco de su acti-

vidades relacionadas con el Programa de Paz¹⁹, había examinado algunas de las cuestiones que figuraban en la propuesta. Por esa razón, se sugirió que, a los efectos de mantener el equilibrio, en el futuro, al introducir cualquier modificación al documento de trabajo, se utilizaran los términos ya convenidos y empleados en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General.

100. Varias delegaciones hicieron observaciones y comentarios preliminares sobre las distintas secciones y párrafos del documento de trabajo revisado.

101. Las delegaciones estuvieron de acuerdo con la afirmación, que figura en la sección II del documento de trabajo, de que la facultad del Consejo de Seguridad de imponer sanciones deriva de la Carta de las Naciones Unidas. Al reafirmar esa facultad, se planteó una cuestión sobre la legitimidad de las sanciones impuestas fuera del marco de la Carta. Algunas delegaciones observaron que la Carta definía de manera precisa en qué circunstancias podían imponerse sanciones u otras medidas coercitivas, a saber, cuando existía una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Sin embargo, se plantearon algunas dudas con respecto a la necesidad de volver a examinar la autoridad del Consejo para actuar solo en la imposición de sanciones, como se sugería en el documento de trabajo. Se observó que este método significaría apartarse del objetivo principal de la propuesta, que era asegurar que las sanciones fuesen justas, imparciales y proporcionadas. También se dijo que, de tomarse estas medidas, se estaría socavando el sistema colectivo coherente establecido en la Carta.

102. Al expresar su apoyo a los principios que figuran en la sección III del documento de trabajo, varias delegaciones señalaron la índole excepcional de las sanciones y afirmaron que debían imponerse como último recurso, sólo después de agotados todos los medios pacíficos de solución de controversias. Varias delegaciones que sostenían ese punto de vista reiteraron la afirmación hecha en el período sesiones de 2001 del Comité Especial de que esa interpretación estaba en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, en particular el Capítulo VI. En cambio, otras delegaciones señalaron que esta afirmación no era sustentable a la luz de las claras disposiciones de la Carta, sobre las circunstancias en que Consejo de Seguridad podía actuar y, según fuera necesario, imponer sanciones y otras medidas coercitivas. Se consideró la posibilidad de recurrir a los trabajos preparatorios de la Conferencia de Naciones

Unidas sobre Organización Internacional para evaluar las intenciones de los artífices de la Carta.

103. Varias delegaciones hicieron hincapié también en que las sanciones debían ser objetivas, limitadas e impuestas por un período de tiempo determinado. Se recalcó que las sanciones no debían ser de carácter punitivo. Se destacó que la paradoja de las sanciones, a saber, que es fácil imponerlas pero difícil levantarlas, había llevado a obtener resultados no deseados. Evidentemente, las sanciones tenían repercusiones directas en la población civil más que en los gobiernos, que eran el objetivo que se deseaba alcanzar mediante su imposición.

104. Se expresó apoyo al principio de la proporcionalidad, que figura en la sección IV, por tener firmes raíces en el derecho internacional convencional y consuetudinario, con inclusión de las disposiciones relacionadas con la defensa propia, así como en los principios del castigo del derecho penal, donde el castigo o la sanción deben guardar relación con el delito. Se señaló que las afirmaciones relacionadas con el principio de proporcionalidad reflejaban la tendencia del derecho en la actualidad en materia de medidas de lucha y eran compatibles con los enfoques adoptados por la Comisión de Derecho Internacional en el marco del proyecto de artículos sobre la responsabilidad por el hecho internacionalmente ilícito del Estado²⁰.

105. Algunas delegaciones cuestionaron la analogía con el derecho penal, dado que el objetivo principal de las sanciones era la prevención, no el castigo. Aunque comprendían los principios en que se basaba la propuesta, algunas delegaciones expresaron dudas sobre su aplicación práctica. Se cuestionó, por ejemplo, la forma de medir o evaluar la proporcionalidad, quiénes deberían hacerlo, y cómo habría que aplicar los principios cuando los regímenes contemporáneos de sanciones se centran en las sanciones “inteligentes” o selectivas, impuestas no sólo contra un Estado sino también contra particulares. Se subrayó que, dado que la práctica del Consejo de Seguridad permitía advertir que la índole de las sanciones impuestas por el Consejo había ido cambiando, era importante que en el documento de trabajo se reconociera y tomara en cuenta esa evolución.

106. Varias delegaciones hicieron hincapié también en la importancia del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por consiguiente, se expresó apoyo al principio, que figura en la sección V, de que las sanciones no deben violar los derechos humanos

básicos, especialmente los de los grupos vulnerables del Estado al que se aplica la sanción. Algunas delegaciones, dando ejemplos de la forma que las sanciones habían afectado a los grupos vulnerables, sobre todo las mujeres y los niños, observaron que las sanciones habían llevado a la violación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales previstos en las disposiciones sobre derechos humanos, incluido el derecho a la vida, el derecho a los alimentos y el derecho a la educación. Algunas delegaciones plantearon algunos problemas con respecto a la aplicación práctica de las cláusulas de derechos humanos en el marco de sanciones donde, por ejemplo, la congelación de bienes podía constituir una denegación del derecho a la propiedad.

107. También se aclaró que las sanciones no deberían ir en contra de las normas imperativas del derecho internacional (*jus cogens*), como la prohibición del genocidio.

108. Con respecto a la idea de que las sanciones no deben ser perjudiciales para los derechos de ningún tercer Estado, se planteó la cuestión del alcance de la expresión “los derechos de ningún tercer Estado”.

109. Varias delegaciones expresaron también su apoyo a la idea implícita, en la sección VI, del derecho a buscar y obtener una compensación justa. Estas delegaciones hicieron hincapié en que las sanciones deberían ser legales, justas y equitativas y que debían imponerse y aplicarse basándose en la Carta. Algunas delegaciones presentaron ejemplos de cómo habían sido afectados sus países por sanciones ya sea como Estados destinatarios de las sanciones o como terceros Estados, e indicaron que, en algunos casos, las sanciones no se habían levantado aun cuando se habían cumplido todas las condiciones, lo que planteaba legítimas cuestiones de responsabilidad, obligaciones y compensación, a las que se deseaba responder con la propuesta.

110. También se planteó la cuestión de las consecuencias, con arreglo a la Carta, de la nueva tendencia a “suspender” las sanciones en vez de “levantarlas”.

111. Varias delegaciones observaron que la posibilidad de atribuir responsabilidad internacional a las Naciones Unidas planteaba consideraciones jurídicas interesantes. Para algunas delegaciones, todo intento por atribuir cualquier tipo de ilegalidad a las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad, en ejercicio de sus poderes en virtud de la Carta, plantearía problemas. Se subrayó que las sanciones eran un instrumento importante a disposición del Consejo de Seguridad para mantener la paz y la seguridad internacionales. Se observó también

que, en la práctica, era difícil imaginarse la aplicación del principio de justa compensación en el caso de sanciones “inteligentes” o selectivas.

112. También se plantearon cuestiones con respecto al ámbito de asignación de la responsabilidad internacional y el problema de definir si, en esos casos, la responsabilidad correspondía al propio Consejo de Seguridad o, individualmente, a sus miembros de forma conjunta o por separado.

113. Habida cuenta de que las Naciones Unidas poseían una personalidad jurídica internacional, y la capacidad de operar en el plano internacional, y que, por consiguiente, tenían derechos y obligaciones de conformidad con el derecho internacional, se argumentó que podían ser responsables, de acuerdo con el derecho internacional, por lo que los aspectos relacionados con la responsabilidad y la compensación internacionales eran pertinentes y podían intervenir. Se observó que era necesario examinar estas cuestiones en más detalle y, en consecuencia, se pidió a la delegación patrocinadora que profundizara y analizara minuciosamente las ideas y los principios jurídicos en que se basaba esa responsabilidad.

114. Con respecto al procedimiento al que habría que atenerse para seguir examinando el documento de trabajo, algunas delegaciones propusieron que el Comité empezara a realizar un examen párrafo por párrafo. Otras delegaciones, en cambio, observaron que esto sería prematuro, puesto que las observaciones eran todavía preliminares y aún hacía falta consultar a las capitales antes de iniciar un debate sustantivo detallado. A sugerencia del Presidente, se convino en que el Comité podría empezar el debate párrafo por párrafo en su próxima sesión.

D. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”

115. Durante el intercambio general de ideas celebrado en la 240ª sesión del Comité Especial, la delegación patrocinadora, la Federación de Rusia, se refirió al do-

cumento de trabajo titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”²¹, que había presentado al Comité Especial en su período de sesiones de 1998. La delegación patrocinadora reiteró que el objetivo de la propuesta consistía en mejorar las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas mediante la elaboración de recomendaciones pertinentes, teniendo en cuenta la vasta experiencia de la Organización en esa esfera. Debido al carácter polifacético de la cuestión, se sugirió que se diera prioridad en primer término a la elaboración de un marco jurídico de las misiones de mantenimiento de la paz realizadas con el consentimiento de los Estados en el contexto del Capítulo VI de la Carta. En el documento de trabajo se especificaban elementos clave de dicho marco jurídico, entre los que se contaba una definición clara del mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz, con inclusión de la asistencia humanitaria; el establecimiento de límites al derecho del personal de mantenimiento de la paz a la defensa propia, aumentando al mismo tiempo su protección; el análisis del mecanismo para deslindar responsabilidades entre las Naciones Unidas y los Estados que aportan contingentes por los daños causados durante las operaciones de mantenimiento de la paz; y la formulación de los principios básicos del mantenimiento de la paz, con inclusión de principios tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados partes en el conflicto, la neutralidad y la imparcialidad. El examen por el Comité Especial de las cuestiones jurídicas relacionadas con el mantenimiento de la paz debería hacerse en estrecha colaboración con otros órganos de la Organización que se ocupan de los aspectos prácticos de mantenimiento de la paz, y en particular con el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

116. Se apoyó la elaboración de principios pertinentes de mantenimiento de la paz sobre la base de un examen de conjunto de la vasta práctica de las Naciones Unidas en esa esfera. Algunas otras delegaciones hicieron hincapié en que el Comité Especial debería evitar duplicar la labor sobre mantenimiento de la paz por las Naciones Unidas realizada por otros órganos, más especializados, de la Organización.

117. En la declaración introductoria que formuló en las sesiones cuarta y sexta del Grupo de Trabajo, la delegación patrocinadora reiteró que la intención básica de la propuesta era consolidar el fundamento jurídico de la

labor de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas realizadas con el consentimiento de los Estados en el contexto del Capítulo VI de la Carta. Una formulación de los principios y criterios básicos pertinentes no sólo era útil para el funcionamiento de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad sino que podría también servir de modelo para diversas organizaciones regionales y subregionales que actúan en la materia. La delegación patrocinadora observó también que las operaciones de mantenimiento de la paz realizadas en la actualidad eran mucho más amplias y complejas que las operaciones tradicionales de mantenimiento de la paz, y que el personal encargado del mantenimiento de la paz desempeña una gama de tareas más amplia. Por esa razón, las cuestiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz seguían teniendo vigencia y estaban siendo consideradas por diversos órganos de las Naciones Unidas.

118. En lo que respecta al contenido de la propuesta, la delegación patrocinadora reiteró sus elementos esenciales y destacó que en ella se señalaban de manera no exhaustiva las cuestiones pertinentes aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz. La delegación destacó la necesidad de abordar los aspectos jurídicos relacionados con el propósito de una operación de mantenimiento de la paz, que debería abarcar la creación de condiciones conducentes a un arreglo político; el fundamento jurídico en que se basaba la competencia de las Naciones Unidas para establecer operaciones de mantenimiento de la paz complejas y de múltiples funciones, fundamento que incluía la Carta de las Naciones Unidas, las decisiones del Consejo de Seguridad y los acuerdos internacionales pertinentes; el mandato y las diversas funciones y componentes de una operación de ese tipo y su jerarquía de mando; los principios básicos aplicables, tales como el consentimiento de las partes, la neutralidad y la imparcialidad; la no utilización de la fuerza, salvo en defensa propia y cuando así lo establecieran los mandatos de las operaciones; y el contenido del derecho a la defensa propia, incluida la interpretación de que comprende el derecho a defender los mandatos de la misión, así como el de proteger a la población civil. Entre otras cuestiones que habría que considerar se contaban: los elementos jurídicos relacionados con los mecanismos para la realización de operaciones de mantenimiento de la paz; la determinación y el prorrateo de las contribuciones al presupuesto; las condiciones para las aportaciones de contingentes nacionales; los derechos y obligaciones de los países de tránsito y los países receptores; la seguridad y el

bienestar del personal de la operación; la asistencia humanitaria y electoral; las obligaciones de las Naciones Unidas y de los Estados participantes en dichas operaciones, incluidas las cuestiones de las responsabilidades; y las cuestiones relativas a la jurisdicción penal de los Estados que aportan contingentes con respecto a su personal. La delegación patrocinadora señaló que la necesidad de elaborar principios jurídicos básicos para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas había sido puesta de relieve en diversos documentos y por diversos órganos pertinentes de la Organización, y señaló que esas cuestiones debían quedar reflejadas en el proyecto de declaración sobre las operaciones de mantenimiento de la paz.

119. La delegación patrocinadora observó además que se habían aprobado importantes declaraciones en la esfera de la prevención de conflictos, por ejemplo, la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esta esfera, y otras más. Desafortunadamente, no se había formulado todavía una declaración relativa a las operaciones de mantenimiento de la paz. El Comité Especial tenía que preparar aún una declaración con arreglo a la presente propuesta sobre el mantenimiento de la paz y la Asamblea General tenía aún que aprobarla, según cabía esperar, por consenso.

120. Además de esbozar los fundamentos, arriba señalados, de la base jurídica del mantenimiento de la paz, la delegación patrocinadora señaló algunos otros elementos que podrían incluirse en la declaración propuesta. Así, por ejemplo, la delegación sugirió que uno de los elementos útiles de la declaración podría consistir en una definición amplia de las operaciones de mantenimiento de la paz, basada en el sólido fundamento de la Carta.

121. La delegación señaló además que el mecanismo de las operaciones de mantenimiento de la paz debería estar abierto a la participación nacional con el consentimiento de todas las partes involucradas en el arreglo del conflicto. En las actividades de las operaciones de mantenimiento de la paz debía garantizarse un nivel apropiado de transparencia.

122. Refiriéndose a la lista de funciones de las operaciones de mantenimiento de la paz que habría que

incluir en el proyecto de declaración propuesto, la delegación patrocinadora observó que toda ampliación de esas funciones debía ser autorizada por el Consejo de Seguridad.

123. Según la delegación patrocinadora, en la declaración propuesta debía indicarse también que las Naciones Unidas deberían cooperar estrechamente con los mecanismos y organismos regionales y podrían aprovechar sus recursos y su asistencia a fin de promover el mantenimiento de la paz y la estabilidad y el arreglo político de crisis y conflictos.

124. En conclusión, la delegación patrocinadora señaló que la necesidad de la formulación de una declaración pertinente sobre las operaciones de mantenimiento de la paz había sido señalada en diversos documentos y por varios órganos pertinentes de la Organización, y se remitió a las sugerencias formuladas anteriormente por los Estados sobre la cuestión. Sin embargo, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, que se ocupaba del número cada vez mayor de aspectos prácticos del mantenimiento de la paz, todavía no había preparado ningún documento jurídico pertinente en esa esfera. Según la delegación patrocinadora, el Comité Especial de la Carta era un foro apropiado para considerar las cuestiones jurídicas relacionadas con el mantenimiento de la paz, habida cuenta de sus conocimientos jurídicos y de su mandato.

125. En las deliberaciones que tuvieron lugar a continuación, algunas delegaciones elogiaron los esfuerzos que había hecho la delegación patrocinadora para presentar una propuesta muy compleja sobre la cuestión del mantenimiento de la paz. Se expresó la preferencia de circunscribir la propuesta a un conjunto más limitado de cuestiones, a fin de que el trabajo que se realizara al respecto pudiera ser más eficaz en el futuro. Se señaló también que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz era el único órgano de la Organización al que se había confiado la realización de un examen amplio del mantenimiento de la paz en todos sus aspectos y que sus informes tradicionalmente contenían una lista de directrices y principios básicos relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz.

126. En respuesta, la delegación patrocinadora dijo que, si bien algunos de los principios pertinentes habían sido mencionados reiteradamente en los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz correspondientes a sus anteriores períodos de

sesiones, la Asamblea General aún no había aprobado el documento pertinente y el Comité Especial de la Carta debía destinar el tiempo necesario para el examen de la propuesta en su próximo período de sesiones y la preparación de un proyecto de declaración sobre la cuestión.

E. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité Especial, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”

127. Durante el debate general celebrado en la 240ª sesión, la delegación de Cuba se refirió a la competencia de la Asamblea General en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y subrayó la necesidad de que hubiera equilibrio entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en el ejercicio de sus respectivas funciones y de que existiera una mayor cooperación y coordinación entre los órganos de las Naciones Unidas. Instó al Comité Especial a que siguiera examinando la revitalización de las funciones de la Asamblea General y el mejoramiento de sus métodos de trabajo. A ese respecto, el patrocinador opinó que los documentos de trabajo (A/AC.182/L.93 y Add.1) conservaban su pertinencia y validez.

128. Algunas delegaciones compartieron la opinión del patrocinador de que la Asamblea General debería tener un papel más importante en las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y consideraron que los documentos de trabajo eran útiles y merecían ser examinados más a fondo en el actual período de sesiones del Comité Especial. En apoyo de esa opinión, se observó que el Comité Especial debería aportar su contribución al fortalecimiento y a la democratización de la Organización en vista de los principios y objetivos enunciados en la Declaración del Milenio, contenida en la resolución 55/2 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2000.

129. En la quinta sesión del Grupo de Trabajo, la delegación patrocinadora señaló a la atención del Comité las ideas principales de sus documentos de trabajo y fundamentó la necesidad de un debate al respecto. Observó, en particular, que las cuestiones planteadas en los documentos de trabajo eran complejas, delicadas y exigían voluntad política y determinación por parte de

los Estados Miembros si habían de considerarse nuevas relaciones de cooperación entre los principales órganos de la Organización y, ante todo, entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

130. El patrocinador recordó las consultas e intercambios de ideas oficiosos de la Mesa de la Asamblea General convocada por el Presidente de la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones para examinar los métodos de trabajo de la Asamblea. El patrocinador agregó que estos esfuerzos seguían siendo pertinentes y observó, en apoyo de esa afirmación, que en los últimos años la Asamblea había quedado marginada y se había visto imposibilitada de ocuparse de cuestiones prioritarias en el funcionamiento diario de la Organización. Para dar un ejemplo del amplio alcance de la autoridad y la vasta gama de funciones previstas para la Asamblea General en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, pero raramente utilizadas, el patrocinador mencionó los Artículos 10 a 15, 17, 24 y 109 y dio su interpretación de los mismos.

131. Con respecto a las funciones y atribuciones de la Asamblea General con arreglo al Artículo 10, la delegación patrocinadora insistió en que sólo la Asamblea estaba facultada para examinar cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta o que se refirieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por la Carta. Por lo tanto, a juicio del patrocinador, el Consejo de Seguridad no tendría que gozar de la misma autoridad que la Asamblea General en esas cuestiones. Refiriéndose a los Artículos 11 y 13 de la Carta, el patrocinador expresó la opinión de que ningún órgano de las Naciones Unidas, fuera de la Asamblea, tenía el mandato de considerar principios políticos generales de cooperación en cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales. Observó además que, pese a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 12, que impedía a la Asamblea General hacer recomendaciones con respecto a una controversia o situación que estuviera examinando el Consejo de Seguridad, la Asamblea, de conformidad con el Artículo 10, podía discutir cualquier asunto relacionado con tal controversia o situación, y los Estados Miembros podían expresar su opinión sobre las medidas propuestas por el Consejo de Seguridad si así lo desean.

132. Observando las responsabilidades compartidas del Consejo de Seguridad y la Asamblea en la solución pacífica de las controversias, el patrocinador mencionó la facultad de la Asamblea, reconocida en varias resoluciones de la Asamblea, de enviar misiones de deter-

minación de hechos. Según el patrocinador, estas misiones constituían una importante y eficaz herramienta para prevenir conflictos y mantener la paz y la seguridad internacionales. Examinando más a fondo las relaciones entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, el patrocinador expresó la esperanza de que la Asamblea, en vista de sus amplias atribuciones con arreglo al párrafo 1 del Artículo 15 de recibir informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad, pidiera a este último que le proporcionara informes más sustantivos sobre las medidas adoptadas por el Consejo para mantener la paz y la seguridad internacionales. El patrocinador opinó que la Asamblea General tenía las facultades necesarias, con arreglo a la Carta, incluidos los medios como el mecanismo financiero previsto en el párrafo 2 del Artículo 17, para velar por que las medidas del Consejo de Seguridad se ajustaran a la voluntad de la mayoría de los Estados Miembros de la Organización. Al tiempo que señaló que no era su intención propiciar ninguna enmienda de la Carta, el patrocinador recordó también las facultades de la Asamblea de enmendar la Carta de conformidad con los procedimientos previstos en el Artículo 109. Para concluir, observó que la Carta era un documento extremadamente bien equilibrado e instó a que la Asamblea General hiciera pleno uso de sus facultades de conformidad con la Carta.

133. La delegación patrocinadora propuso también que el Comité Especial hiciese una recomendación a la Asamblea General similar a las recomendaciones que se reflejaban en los párrafos 166 y 167 de su informe a la Asamblea en su quincuagésimo sexto período de sesiones²², sobre el reconocimiento del valor de seguir considerando la adopción de medidas dentro de las Naciones Unidas para lograr la revitalización de la Asamblea. Algunas delegaciones apoyaron esta última propuesta y se declararon dispuestas a examinar cualquier recomendación que presentase por escrito la delegación patrocinadora.

134. El Comité Especial reconoció la utilidad de proseguir estudiando medidas en el marco de las Naciones Unidas con miras a lograr la revitalización de la Asamblea General en su calidad de principal órgano deliberativo, normativo y representativo de las Naciones Unidas, a fin de que cumplan con eficacia y eficiencia las funciones que les han sido asignadas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

F. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

135. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 240ª sesión del Comité Especial, se expresó apoyo a la sugerencia de seguir estudiando las ideas contenidas en la propuesta revisada de la Jamahiriya Árabe Libia en relación con el título que figura arriba (A/AC.182/L.99), presentada en el período de sesiones de 1998 del Comité Especial²³. En la séptima sesión del Grupo de Trabajo, la delegación patrocinadora, refiriéndose a su propuesta revisada, señaló que no tenía nada que añadir a las opiniones recogidas en ella y que habían quedado reflejadas en los informes del Comité Especial sobre los períodos de sesiones de 1998 y 2001.

136. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia señaló, en cambio, a la atención del Comité Especial la propuesta contenida en una comunicación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y a tres ex Jefes de Estado, a saber, el Sr. Nelson Mandela de Sudáfrica, el Sr. William Jefferson Clinton de los Estados Unidos de América y el Sr. Mikhail Gorbachev de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en relación con el establecimiento de un comité de “sabios del mundo”. Según esa propuesta, el comité estaría integrado por tres ex Jefes de Estado que representarían regiones geográficas y formas de civilización y culturas diferentes y poseerían experiencia y conocimientos amplios en el ámbito de las relaciones internacionales. El comité desempeñaría una función asesora y consultiva y ofrecería orientaciones y recomendaciones sobre cualquier asunto que le remitiera el Secretario General de las Naciones Unidas. Se indicó que el comité podría transformarse con el tiempo en un consejo independiente de “sabios del mundo”. Asimismo, se señaló que se había propuesto que el Sr. Mandela, el Sr. Clinton y el Sr. Gorbachev fueran los primeros miembros del comité.

137. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia concluyó expresando la esperanza que el Comité Especial prestara su apoyo a la idea y facilitara su realización, aunque no fuera una cuestión que recayera estrictamente dentro de su ámbito de competencia.

138. En el debate, que se centró en la propuesta revisada de la Jamahiriya Árabe Libia, se recordó que du-

rante el examen de la propuesta durante el período de sesiones de 2001 del Comité Especial varias delegaciones la habían apoyado, en particular las disposiciones relativas al mejoramiento de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y a la coordinación de los papeles de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Dado que la Asamblea General era el órgano más democrático, transparente y representativo de las Naciones Unidas, se subrayó la importancia de fortalecer su papel en esa esfera. También se señaló que el documento de trabajo tenía ciertos elementos en común con la propuesta de Cuba sobre el fortalecimiento del papel de la Organización y la mejora de su eficacia (véase la sección E *supra*).

139. Por otra parte, se señaló que el documento de trabajo revisado constituía un ejemplo de duplicación de esfuerzos; las cuestiones planteadas en él estaban siendo examinadas por el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad. A este respecto, se señaló que las observaciones formuladas sobre la cuestión, que figuraba en informes previos del Comité Especial, seguían siendo válidas y pertinentes.

G. Examen de la versión revisada del documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia

140. Durante el debate general celebrado en la 240ª sesión del Comité Especial, el representante de la Federación de Rusia, que era uno de los copatrocinadores, se refirió a la propuesta presentada originalmente por la Federación de Rusia en 1999²⁴, cuya versión más reciente figuraba en el documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2001 del Comité Especial (A/AC.182/L.104/Rev.2)²⁵, al efecto de recomendar, entre otras cosas, que se recabara una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados, sin autorización previa del Consejo de Seguridad, salvo en ejercicio de su derecho de legítima defensa. El representante de la Federación de Rusia destacó que el objetivo de la propuesta era reafirmar la inmutabilidad de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas con respecto al uso de la fuerza y hacer hincapié en la

tarea de fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

141. En la séptima sesión del Grupo de Trabajo, el representante de Belarús, en su calidad de copatrocinador del documento de trabajo revisado, declaró que el proyecto de resolución propuesto que figuraba en el documento de trabajo se basaba en uno de los principios fundamentales del derecho internacional, consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza, reafirmado en el preámbulo del proyecto de resolución. El representante subrayó que el objetivo de la propuesta era ayudar al Consejo de Seguridad a desempeñar de manera eficaz su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. También subrayó que el uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales debería basarse en las normas imperativas de la Carta y que sólo era permisible en ejercicio del derecho de legítima defensa en cumplimiento del Artículo 51 de la Carta y sobre la base de una decisión del Consejo de Seguridad de conformidad con los Artículos 39 y 42 del Capítulo VII de la Carta, es decir, en relación con amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión. Se hizo referencia a distintas interpretaciones de las disposiciones de la Carta relativas al uso de la fuerza armada en virtud de acuerdos regionales y por organismos regionales al amparo del párrafo 1 del Artículo 53. También se destacó el hecho de que la Carta no contenía disposiciones detalladas relativas al uso de la fuerza armada o que especificaran qué tipo de medidas coercitivas podían adoptarse para mantener la paz y la seguridad internacionales. A este respecto se señaló que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia acerca de las cuestiones planteadas en el proyecto de resolución propuesto afirmaría que el Consejo de Seguridad tenía un derecho inmutable de legitimar toda medida coercitiva o de uso de la fuerza armada por Estados particulares, grupos de Estados y órganos regionales y subregionales. Esa opinión daría lugar a una interpretación y una aplicación uniformes de las disposiciones de la Carta relativas a la aplicación de la fuerza armada para restablecer la paz y la seguridad internacionales. Se sugirió adoptar un enfoque que permitiera rehuir todo posible enfrentamiento al examinar la propuesta en el Comité Especial. También se señaló que toda intervención militar encaminada a luchar contra el terrorismo internacional en los territorios de Estados extranjeros debería ser examinada por el Consejo de Seguridad únicamente en el contexto de una

amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Los patrocinadores se proponían presentar en el próximo período de sesiones del Comité Especial una nueva versión revisada de su documento de trabajo en la que se tuvieran en cuenta los nuevos acontecimientos relacionados con el uso de la fuerza armada para los fines del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

142. La delegación copatrocinadora de la Federación de Rusia apoyó la declaración de Belarús y reiteró que la propuesta no tenía en absoluto el propósito de poner en evidencia o de condenar a determinados Estados, sino que su objetivo era contribuir al progresivo desarrollo del principio de la no utilización de la fuerza en situaciones existentes en que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se topara con nuevas amenazas y desafíos. Ello sería acorde con la práctica y las competencias de la Asamblea General en materia de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional, por los que la Asamblea General había ya contribuido a la formulación de ese principio mediante la adopción de declaraciones pertinentes.

143. Algunas delegaciones indicaron que los comentarios que habían formulado en períodos de sesiones anteriores del Comité Especial acerca de la propuesta continuaban siendo válidas y que seguirían estudiando cualquier propuesta revisada.

144. Algunas delegaciones manifestaron apoyo a la propuesta. La solicitud de una opinión consultiva, que era acorde con lo dispuesto en la Carta, se consideró especialmente oportuna en la actual situación mundial, en que se consideraba que se había producido un incremento del uso de la fuerza, o de la amenaza del uso de la fuerza, sin autorización previa del Consejo de Seguridad y en contravención de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Se consideró además que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia afirmaría el principio de la no utilización de la fuerza y contribuiría al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

145. Se expresó una opinión favorable a aclarar en la propuesta que el uso de la fuerza, en este caso, debía referirse sólo al ámbito internacional, en situaciones en que intervinieran Estados o grupos de Estados.

146. También se manifestaron opiniones al efecto de que no era apropiado ni necesario solicitar una opinión consultiva de la Corte sobre una cuestión abstracta. Se señaló que el Comité Especial ya había manifestado su inquietud por la carga de trabajo de la Corte Internacional

de Justicia y que esta solicitud aumentaría dicha carga de trabajo.

147. Se expresó también la opinión de que la propia Asamblea General podría dar una interpretación auténtica del principio de la no utilización de la fuerza, como lo había hecho ya en Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, teniendo presentes los cambios ocurridos en la evolución de las relaciones internacionales y los nuevos riesgos y retos para la paz y la seguridad internacionales.

Capítulo IV

Arreglo pacífico de controversias

Examen de la propuesta revisada presentada por Sierra Leona sobre el establecimiento de un servicio de prevención y arreglo de controversias

148. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 241ª sesión del Comité Especial, varias delegaciones, al reafirmar que seguían estando de acuerdo con el texto revisado del documento de trabajo oficioso presentado por las delegaciones de Sierra Leona y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, expresaron también la esperanza de que la propuesta fuera adoptada por consenso en el período de sesiones en curso. Algunas delegaciones pusieron de relieve la importancia que se asignaba a los medios existentes para el arreglo pacífico de controversias, la necesidad de recurrir a dichos medios en una etapa temprana y el principio de la libre elección de medios, todos ellos elementos positivos del proyecto de resolución revisado.

149. En su sexta sesión el Grupo de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 251 del informe del Comité Especial correspondiente a 2001²⁶, examinó párrafo por párrafo la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado sobre la prevención y el arreglo de controversias, titulado “Principios para la prevención y el arreglo de controversias” (A/AC.182/L.111/Rev.1), presentado por Sierra Leona y el Reino Unido.

150. El representante de Sierra Leona recordó los diversos cambios que se habían introducido en los párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado, y se refirió en particular a los cambios introducidos en los párrafos 1, 2 y 7 de la parte dispositiva y a la incorporación de un nuevo párrafo 2 bis. El patrocinador indicó también que tenía la intención de presentar una nueva revisión a la luz del resultado de las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

Párrafo 1 de la parte dispositiva

151. Se sugirió agregar, al final del párrafo, la frase “, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” o “, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”. Se sugirió también que al concepto de “prevención” podría añadirse “por medios pacíficos”.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

152. Se sugirió ampliar el alcance de este párrafo a fin de reconocer el papel que compete a la Asamblea General en el ejercicio de las funciones consagradas en el Artículo 14 de la Carta, así como el papel del Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 34.

153. Se indicó que la expresión “antes de que exista la probabilidad de que dicha controversia represente un peligro para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” no era compatible con el lenguaje utilizado en el Artículo 33 de la Carta, que establecía un nivel mínimo de obligaciones de las partes en una disputa, en los términos siguientes: “cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”

Párrafo 2 bis de la parte dispositiva

154. Se propuso que volviera a redactarse el párrafo a fin de que quedara reflejada la idea de que la cooperación a que se hacía referencia era con las Naciones Unidas. También se indicó que sería mejor referirse al recurso de la alerta temprana de las controversias y situaciones que pudieran representar un peligro para la paz y la seguridad internacionales, y a la promoción de dicho recurso, en lugar de la “supervisión periódica”, la cual podría dar lugar a problemas entre los Estados. También se señaló que era preferible utilizar la idea de “prestar asistencia” al Secretario General en la función de supervisión, en lugar de la de “cooperar” con él en la supervisión de la situación de la paz y la seguridad internacionales.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

155. No se hicieron observaciones sobre el párrafo 3 de la parte dispositiva. No obstante, se propuso un nuevo párrafo 3 bis a fin de resaltar la importancia de la prevención y la alerta temprana, que decía lo siguiente:

“*Insta a que se perfeccionen constantemente las medidas concretas adoptadas por la Secretaría a fin de fomentar y consolidar la capacidad de las Naciones Unidas para responder con eficacia y eficiencia en lo atinente a la prevención de controversias, incluso mediante el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación para el intercambio de información, la planificación y la formulación de medidas preventivas; la formulación de un plan general para reactivar un sistema de prevención y alerta temprana de las Naciones Unidas; la prestación de servicios de capacitación para apoyar la consolidación de la capacidad en esas esferas; y la cooperación con las organizaciones regionales;*”

Párrafos 4, 5, 6 y 7 de la parte dispositiva

156. No se formularon observaciones en relación con los párrafos 4, 5, 6 y 7 de la parte dispositiva.

El título y los párrafos del preámbulo

157. Tras concluir el examen de los párrafos de la parte dispositiva, las delegaciones plantearon otras cuestiones en relación con el título y el último párrafo del preámbulo.

158. Se resaltó que el título del proyecto de resolución revisado debería ser objeto de revisión a la luz de la versión definitiva de la propuesta.

159. Se sugirió que el último párrafo del preámbulo se dividiera en dos párrafos separados, uno referente a la Corte Internacional de Justicia y al Tribunal Internacional del Derecho del Mar y el otro a los “otros Tribunales”. En particular, se indicó que la referencia a los “otros Tribunales” no era clara y que otros tribunales como el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, así como la Corte Penal Internacional, eran de índole diferente y habían sido creados para propósitos distintos.

160. En respuesta a lo anterior, algunas delegaciones indicaron que el párrafo se refería a las controversias entre los Estados, en tanto que la jurisdicción *ratione personae* del Tribunal Internacional para la ex Yugos-

lavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda abarcaba personas físicas. También se observó que había otros tribunales, que dirimirían controversias entre los Estados, en particular en materia de comercio y de otra índole conexas, que quedarían comprendidos en la frase “otros Tribunales”. El representante del Reino Unido aclaró que el elemento fundamental del párrafo era la importancia que se asignaba al recurso judicial como medio de arreglo de las controversias. Se sugirió también que la referencia a los otros Tribunales podría complementarse con la frase “establecidos en virtud de acuerdos internacionales”.

161. En la octava sesión del Grupo de Trabajo, las delegaciones de Sierra Leona y el Reino Unido presentaron un documento de trabajo que contenía un nuevo proyecto de resolución revisado sobre la prevención y la solución de controversias titulado “Prevención y solución pacífica de controversias” (A/AC.182/L.111/Rev.2), al que se incorporaron las diversas propuestas y sugerencias formuladas por las delegaciones.

162. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo examinó el proyecto de resolución que figuraba en el documento A/AC.182/L.111/Rev.2* y, sobre esa base, convinieron en el siguiente proyecto de resolución, titulado “Prevención y solución pacífica de controversias”:

“Prevención y solución pacífica de controversias

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el Artículo 33, y subrayando la obligación de los Estados Miembros de buscar solución a sus controversias utilizando los medios pacíficos de su elección,

Recordando además los principios de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas²⁷ y

* El documento A/AC.182/L.111/Rev.2 no ha sido publicado. Básicamente, es similar al proyecto de resolución sobre la prevención y solución pacífica de controversias, salvo por la referencia que se hace en este último a la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre los Estados.

la Declaración del Consejo de Seguridad relativa a la necesidad de que el Consejo de Seguridad cumpla una función efectiva en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África²⁸, aprobadas durante la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales²⁹, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y, sobre el papel de las Naciones Unidas en esta esfera³⁰, la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³¹, la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³², y las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre los Estados³³, elaboradas por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización y aprobadas unánimemente por la Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité Especial para alentar a los Estados a prestar atención a la necesidad de evitar y resolver pacíficamente sus controversias que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia de un sistema de alerta anticipada a fin de prevenir las controversias y subrayando asimismo la necesidad de promover la solución pacífica de las controversias,

Recordando los distintos procedimientos y métodos de que disponen los Estados para la prevención y solución pacífica de sus controversias, incluidos los previstos en el Artículo 33 de la Carta, así como la supervisión, las misiones de determinación de los hechos, las misiones de buena voluntad, los enviados especiales, los observadores y los buenos oficios,

Recordando en particular sus declaraciones y resoluciones anteriores sobre la prevención de controversias en las que, entre otras cosas, instó al Secretario General a que aprovechara bien la capacidad de la Secretaría de reunir información

y se destacó la necesidad de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en el ámbito de la diplomacia preventiva,

Recordando sus resoluciones y decisiones anteriores relativas a la cuestión, en particular la resolución 2329 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, en la que pedía al Secretario General que preparara una nómina de expertos cuyos servicios pudieran utilizar los Estados partes en una controversia para la determinación de hechos relacionados con la controversia; la decisión 44/415, de 4 de diciembre de 1989, cuyo anexo contiene un proyecto de documento sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas; y la resolución 50/50, de 11 de diciembre de 1995, en cuyo anexo figuran las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de las controversias entre los Estados,

Tomando nota con satisfacción de que, en cumplimiento de la recomendación contenida en su resolución 47/120, de 18 de diciembre de 1992, el Secretario General elaboró una lista de expertos destacados y calificados a los que podría recurrir para cumplir misiones de determinación de hechos y de otra índole, y de que esa lista se ha actualizado recientemente,

Recordando que ciertos tratados multilaterales contemplan la creación de listas de conciliadores y árbitros a los que pueden recurrir los Estados para el arreglo de sus controversias,

Reafirmando el importante papel desempeñado por los mecanismos judiciales, en particular la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en el arreglo de las controversias entre los Estados,

1. *Insta* a los Estados a que utilicen de la manera más eficaz posible los procedimientos y métodos existentes para la prevención y el arreglo pacífico de sus controversias, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* la obligación de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes y cuya persistencia pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad

internacionales, y alienta a los Estados a que resuelvan sus controversias lo antes posible;

3. *Señala a la atención* de los Estados las importantes funciones desempeñadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General a la hora de proporcionar una alerta temprana y tratar de prevenir las controversias y situaciones que puedan amenazar a la paz y la seguridad internacionales;

4. *Toma nota* del documento preparado por la Secretaría, titulado ‘Mecanismos establecidos por la Asamblea General en el contexto de la prevención y la solución de controversias’³⁴;

5. *Exhorta* a que se sigan mejorando las medidas concretas adoptadas por la Secretaría para fomentar y aumentar la capacidad de las Naciones Unidas de responder con eficacia y eficiencia en los asuntos relacionados con la prevención de las controversias, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación para el intercambio de información, la planificación y la elaboración de medidas preventivas; la elaboración de un plan amplio para reactivar un sistema de alerta temprana y prevención en las Naciones Unidas; las actividades de capacitación encaminadas a respaldar el aumento de la capacidad en esas esferas y la cooperación con las organizaciones regionales;

6. *Alienta* a los Estados a designar personas con la idoneidad apropiada que estén dispuestas a prestar servicios de determinación de hechos para incluirlas en la nómina establecida por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2329 (XXII);

7. *Alienta* a los Estados pertinentes a que también designen personas con la idoneidad apropiada para incluir sus nombres en las listas de conciliadores y árbitros contempladas en algunos tratados, incluida la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados³⁵ y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³⁶;

8. *Pide* al Secretario General que tome las medidas que considere necesarias para alentar a los Estados a designar personas con la idoneidad apropiada para incluir sus nombres en las diversas listas mencionadas de las que es responsable;

9. *Recuerda* a los Estados que no lo hayan hecho todavía que pueden en cualquier momento hacer una declaración en virtud del párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia con respecto a su jurisdicción obligatoria, y los alienta a que consideren la posibilidad de hacerlo.”

Capítulo V

Propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria

163. En el intercambio general de opiniones celebrado en la 240ª sesión del Comité Especial, algunas delegaciones reiteraron su opinión de que sería prematuro abolir el Consejo de Administración Fiduciaria o modificar su estatuto, dado que la existencia del Consejo no entrañaba consecuencias financieras para la Organización y que la asignación de nuevas funciones requeriría modificar la Carta de las Naciones Unidas. Esas delegaciones señalaron que una modificación del estatuto del Consejo, o su abolición, debería considerarse en el contexto global de las enmiendas a la Carta y la reforma de la Organización. Algunas otras delegaciones observaron que, si bien algunas de las propuestas relativas al futuro del Consejo de Administración Fiduciaria podrían ser razonables en principio, la cuestión no era urgente, a diferencia de otras cuestiones concernientes a la reforma de las Naciones Unidas que estaban siendo consideradas actualmente por otros órganos de la Organización. Por esa razón, se reiteró la propuesta de que el tema se examinara cada dos años.

164. En la séptima sesión del Grupo de Trabajo, la delegación de Malta se refirió a la propuesta que había presentado antes (A/50/142), de que se asignara un nuevo papel al Consejo de Administración Fiduciaria, a fin de que actuara como guardián y fideicomisario de las preocupaciones mundiales y de la herencia común de la humanidad. La delegación observó que la propuesta había recibido cierto apoyo y, a su juicio, el Secretario General la había hecho suya en su nota titulada “Un nuevo concepto de administración fiduciaria” (A/52/849). La delegación de Malta reiteró que se mantenían sin cambios los tres principales puntos de vista que habían expresado anteriormente los Estados sobre la función del Consejo, a saber, que el Consejo debía reconstituirse como fideicomisario y guardián de los bienes mundiales y las preocupaciones comunes, tal como lo había propuesto la delegación patrocinadora;

que era preciso mantenerlo porque su misión histórica aún no había sido cumplida; o que el Consejo debía ser abolido porque su mandato en realidad había sido cumplido.

165. La delegación patrocinadora reiteró su opinión de que un Consejo de Administración Fiduciaria revisado, que coordinara la labor pertinente de otros órganos, serviría de útil complemento a sus actividades, en lugar de duplicar la labor que ya realizaban diversos órganos de las Naciones Unidas. En conclusión, la delegación patrocinadora afirmó que la propuesta merecía un examen ulterior en el marco del Comité Especial y manifestó que estaba dispuesta a participar en los debates pertinentes.

166. En las deliberaciones que siguieron, se destacó que no existía una necesidad urgente de considerar la cuestión y comenzar un examen a fondo de la propuesta en este momento en que no había consenso sobre la reforma de la Organización y las modificaciones pertinentes de su Carta. Se formuló también una opinión de apoyo a la propuesta presentada por Malta sobre el programa del Comité Especial.

Capítulo VI

Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

167. Durante el intercambio general de opiniones celebrado en la 240ª sesión del Comité Especial, algunas delegaciones encomiaron y alentaron los esfuerzos en curso del Secretario General por reducir el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. Se consideró que ambas publicaciones proporcionaban una información de importancia acerca de la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas y de la labor de sus órganos.

168. Se señaló que entre los factores que afectaban adversamente el trabajo en las publicaciones era la falta de recursos combinada con la poca prioridad otorgada a la labor. Se expresó apoyo a la continuación del funcionamiento del Fondo Fiduciario para la actualización del *Repertorio de la Práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, establecido en el año 2000, al cual ya

habían aportado contribuciones varios miembros de la Unión Europea. Se expresó una opinión en favor de la utilización de servicios de pasantes para la preparación de las publicaciones y, para tal fin, se propuso prolongar la duración de las pasantías, que actualmente duran de dos a cuatro meses, a períodos de cuatro a seis meses.

Capítulo VII

Métodos de trabajo del Comité Especial, determinación de temas nuevos, asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización

A. Métodos de trabajo del Comité Especial

169. Durante el debate general celebrado en la 240ª sesión del Comité Especial, las delegaciones hablaron a favor de examinar métodos encaminados a mejorar la labor del Comité Especial. Se manifestó la opinión de que, aunque cabían mejoras, los esfuerzos debían ir acompañados por la voluntad política de las delegaciones de avanzar la labor del Comité Especial sobre este tema.

170. Algunas delegaciones hicieron hincapié en determinadas recomendaciones concretas para mejorar la labor del Comité Especial, tales como: no duplicar la labor de otros órganos de las Naciones Unidas; concentrarse en menos temas; presentar propuestas en una etapa temprana para permitir al Comité realizar un estudio completo; establecer un mecanismo de terminación para impedir los debates prolongados o ineficaces de algunas propuestas año tras año; considerar determinadas cuestiones una vez cada dos o tres años en vez de anualmente; y utilizar para los informes del Comité Especial un formato que fuera similar al formato de procedimiento utilizado por el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996. También se hizo hincapié en la importancia de comenzar las reuniones a tiempo y de utilizar mejor los servicios de

conferencias asignados al Comité Especial. En cuanto a la duración de los períodos de sesiones del Comité, se manifestó la opinión de que no era necesario acortarlos, dado que eso tendría consecuencias negativas en la labor del Comité Especial.

171. En la séptima sesión del Grupo de Trabajo, la delegación del Japón presentó un documento de trabajo sobre nuevas revisiones del proyecto de párrafo que se ha de intercalar en el informe del Comité Especial (A/AC.182/L.108/Rev.1). El documento de trabajo dice lo siguiente:

“Párrafo XX

En respuesta a una petición formulada de conformidad con el inciso e) del párrafo 3 de la resolución 56/86 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, el Comité Especial determinó las medidas siguientes para mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia:

a) Se alienta a toda delegación que desee presentar una nueva propuesta:

i) A que tenga presente el mandato del Comité Especial y confirme en la medida de lo posible, mediante consultas con la Secretaría si es necesario, si la nueva propuesta entrañaría una duplicación de la labor que realizan otros órganos sobre la misma cuestión;

ii) A que presente la propuesta con la mayor antelación posible a la celebración del período de sesiones.

b) Se alienta a las delegaciones que presenten una propuesta:

i) A que pidan al Comité que en su primer período de sesiones realice una evaluación preliminar de la necesidad y conveniencia de esa propuesta;

ii) A que, tras un intercambio de opiniones sobre su propuesta, determinen la prioridad y la urgencia de la propuesta en comparación con otras propuestas que esté examinando el Comité, y consideren, si procede, la posibilidad de que se aplaze el examen de su propuesta o tenga lugar cada dos años;

iii) A que, después de que se haya examinado la propuesta con suficiente atención, pidan al Comité, si procede, que decida si debe continuar el debate sobre la propuesta, teniendo en cuenta la posibilidad de que se alcance un acuerdo general en el futuro.

c) Se alienta al Comité Especial:

i) A que procure que la reunión se desarrolle de la manera más eficiente posible a fin de reducir al mínimo el desperdicio de tiempo y recursos, incluidos los servicios de conferencias asignados;

ii) A que otorgue prioridad al examen de las cuestiones sobre las que es posible llegar a un acuerdo general, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975;

iii) A que examine, cuando proceda, la cuestión de la duración de su próximo período de sesiones con miras a formular una recomendación apropiada a la Asamblea General;

iv) A que examine periódicamente otros medios de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia, incluidos los medios de mejorar el procedimiento utilizado para la aprobación de su informe.”

172. En sus observaciones de introducción, la delegación patrocinadora explicó que la versión revisada reflejaba las opiniones y propuestas sobre el tema manifestadas por las delegaciones en anteriores períodos de sesiones del Comité Especial. La delegación patrocinadora recordó que la Asamblea General, en su resolución 56/86, había pedido al Comité Especial que examinara con carácter prioritario esa cuestión, y manifestó la esperanza de que el documento de trabajo contribuyera a mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial, y su eficiencia, de manera concreta.

173. Algunas delegaciones acogieron con satisfacción el documento de trabajo revisado y manifestaron su agradecimiento a la delegación del Japón por los esfuerzos que desplegó en la tarea. Algunas delegaciones apoyaron la propuesta revisada, mostrándose de acuerdo con su estructura, y dijeron estar dispuestas a proceder a una revisión constructiva. Algunas otras delegaciones manifestaron la opinión de que algunas de las

disposiciones propuestas en el documento de trabajo podrían tener consecuencias negativas en la labor del Comité Especial, en vez de conseguir un mejoramiento. En apoyo de esa opinión, se señaló que la propuesta revisada estaba redactada de tal manera que no daba flexibilidad al Comité en el desempeño de su labor. Una delegación expresó la opinión de que las disposiciones propuestas en el documento impondrían nuevas restricciones al Comité Especial en su labor y se traducirían en una mayor ineficiencia y, además, violarían el principio de la igualdad soberana de los Estados consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, en la medida en que esas disposiciones restringirían el derecho de los Estados a presentar propuestas en el marco del mandato del Comité especial. En apoyo de esa opinión, se sugirió que se estudiara la posibilidad de redactar para el Comité Especial un reglamento por el que se regirían sus trabajos y que fuese aceptable para todos los Estados. También se manifestó la opinión de que podría ser preferible que el Comité Especial dedicara atención a un tema controlable en cada período de sesiones, concentrándose en un tema sobre el que pudieran preverse progresos.

174. A continuación el Grupo de Trabajo procedió a examinar el documento de trabajo.

Párrafo de introducción

175. Se sugirió que, de acuerdo con la práctica del Comité Especial, debería volver a redactarse el párrafo a fin de indicar que el Comité “recomendaba” medidas, en vez de determinarlas. También se hizo la sugerencia de que se sustituyeran las palabras “métodos de trabajo” por las palabras “métodos de orientación” o “recomendaciones de orientación”, para permitir mayor flexibilidad.

Apartado a)

176. Con respecto al inciso i), la delegación patrocinadora, al presentar la disposición propuesta, explicó que no tenía la intención de prejuzgar la decisión de la delegación que deseara presentar una propuesta, sino más bien alentar a que se evitara una duplicación de la labor.

177. Algunas delegaciones opinaron que el mandato del Comité Especial establecido por la Asamblea General en su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 debía reflejarse en este inciso. Como sugerencia sobre la redacción, también se observó que en la

primera línea del texto debía figurar el nombre completo del Comité Especial. También se recomendó que la disposición debía dividirse en dos partes, creando un nuevo inciso en el que se dejara claro que la delegación que presentara una nueva propuesta debería asegurarse de que no se duplicaban trabajos ya realizados por otros órganos sobre el mismo tema. También se manifestó la opinión de que no era necesario, y de hecho era improcedente, que la delegación que presentara una nueva propuesta consultara a la Secretaría al respecto. A ese respecto, se sugirió que se suprimieran las palabras “mediante consultas con la Secretaría si es necesario”. Por otra parte como algunas delegaciones manifestaron su preferencia por conservar el inciso tal como estaba redactado.

178. Con respecto al inciso ii), la delegación patrocinadora, al presentar la disposición propuesta, explicó que, sin especificar una duración determinada, se alentaba a la delegación que deseara presentar una nueva propuesta a que la presentara con la mayor antelación posible a la celebración del período de sesiones del Comité Especial.

Apartado b)

179. Al presentar el apartado, la delegación patrocinadora explicó que los incisos i), ii) y iii) se referían a las diferentes etapas del examen de la propuesta que tuviera ante sí el Comité Especial, pero que la decisión definitiva sobre cómo tratar la propuesta seguía siendo asunto de discreción de la delegación que presentaba una propuesta.

180. Con respecto al inciso i), se sugirió que se sustituyera la expresión “evaluación preliminar” por las palabras “debate preliminar”. Algunas delegaciones consideraron que la redacción del inciso ii) ya reflejaba el concepto de “necesidad y conveniencia” y que, por consiguiente, estas palabras podían ser retiradas del inciso i). Se observó que el requisito propuesto de una “evaluación preliminar” no era suficientemente claro y en la práctica podía entorpecer la labor del Comité Especial sobre nuevas propuestas hechas por las delegaciones. En cambio, algunas delegaciones consideraron que no era necesario cambiar la redacción.

181. En cuanto al inciso ii), la delegación patrocinadora explicó que el sentido de la disposición era que se alentaría a las delegaciones que presentaran una propuesta a que consideraran aplazar el examen de su propuesta o que tuviera lugar cada dos años, sólo cuando

la delegación considerara que así procedía, teniendo en cuenta la evaluación de la prioridad y la urgencia de la propuesta.

182. Se sugirió que la expresión “y consideren” fuera sustituida por la expresión “y recomienden”. Una delegación preguntó sobre la procedencia de evaluar la prioridad y la urgencia de las nuevas propuestas en comparación con otras propuestas debatidas por el Comité Especial. Se sugirió que se suprimieran las palabras “si procede” y la referencia a “cada dos años”, para dar más flexibilidad al Comité en el enfoque de su labor. Al respecto, se manifestó una opinión en sentido contrario, según la cual el párrafo podría reformularse para prever que el Comité pudiera examinar determinadas propuestas incluso cada tres años.

183. En cuanto al inciso iii) la delegación patrocinadora observó que las disposiciones propuestas no menoscababan los conceptos de soberanía del Estado, dado que la decisión seguiría siendo de la delegación patrocinadora.

184. Se observó que el Comité Especial, en vez de “decidir” si debía continuar el debate sobre la propuesta, debía hacer una recomendación sobre la cuestión. Por consiguiente, se sugirió que la palabra “decida” se sustituyera por la palabra “recomiende”. Se manifestó la opinión de que era posible y útil dar la posibilidad de finalizar el debate sobre una propuesta que no disfrutara de suficiente apoyo en el Comité, y que esto se hubiera prolongado durante muchos años. A ese respecto, se recordó que la idea de un mecanismo de terminación para el examen de una propuesta ya se había sugerido en el Comité, y éste la había debatido. Por otra parte, se señaló que no era el Comité Especial quien debía decidir si debía o no seguir debatiendo una propuesta, sino que la decisión debía tomarla la delegación que la hubiera presentado.

Apartado c)

185. Al presentar el inciso i), la delegación patrocinadora recordó que durante el último período de sesiones se había reducido al 69% la utilización de los recursos a disposición del Comité Especial. La delegación patrocinadora manifestó que el objetivo del inciso propuesto era reducir al mínimo el desperdicio de tiempo y recursos asignados al Comité.

186. Algunas delegaciones pusieron objeciones a que se empleara la palabra “desperdicio” en el texto pues, en su opinión, se daría la impresión errónea de que el Comité Especial desperdiciaba el tiempo y los recur-

sos. Para apoyar esa opinión, se dieron ejemplos en que los miembros del Comité Especial no pudieron llegar a un consenso sobre determinadas propuestas, lo que no podía equipararse con el “desperdicio de tiempo y recursos”. Se reiteró que el hecho de que no se obtuvieran resultados concretos respecto de algunas propuestas debía atribuirse más bien a la falta de voluntad política de algunos miembros del Comité. Se recordó asimismo que en el pasado el Comité Especial había elaborado documentos valiosos, entre ellos la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales. A ese respecto, se planteó el criterio de que se debería juzgar al Comité Especial por sus resultados y no por el tiempo y los recursos empleados en el examen de los temas que le competían.

187. Al presentar el inciso ii), la delegación patrocinadora señaló que esa disposición correspondía al inciso iii) del apartado b) y que, a fin de obtener resultados concretos, se debía otorgar prioridad al examen de las cuestiones sobre las que fuera posible llegar a un acuerdo general, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General.

188. Algunas delegaciones pusieron en duda la necesidad de que el Comité Especial llegara a un “acuerdo general” antes de proceder al examen sustantivo de una propuesta. A ese respecto, se señalaron a la atención del Comité los casos ocurridos en la práctica de la Organización en que se habían iniciado los trabajos relativos a determinadas iniciativas sin que hubiera acuerdo general sobre ellas, labor que finalmente había permitido adoptar un documento sobre la base del consenso, como en el caso de la Definición de Agresión.

189. Al presentar el inciso iii), la delegación patrocinadora observó que esa disposición no afectaba a la decisión relativa a la duración del próximo período de sesiones del Comité Especial.

190. Se expresó la opinión de que incumbía a la Asamblea General decidir sobre la duración de los períodos de sesiones del Comité y, por consiguiente, se sugirió que se suprimiera ese inciso. Sin embargo, algunas delegaciones deseaban mantenerlo pues, en su opinión, correspondía al Comité formular una recomendación pertinente sobre esa cuestión e incluirla en su informe a la Asamblea General.

191. Al presentar el inciso iv), la delegación patrocinadora hizo hincapié en que el apartado debería aplicarse sin menoscabo de cualquier examen de otros medios de mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial.

192. En el transcurso de las deliberaciones, una delegación declaró que, para lograr el funcionamiento eficaz de todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, era importante que todos los Estados Miembros estuvieran representados en los grupos regionales en pie de igualdad con otros Estados, y, en ese sentido, expresó la esperanza de poder ocupar en breve el lugar que le correspondía en el grupo regional pertinente. Otra delegación afirmó que el mandato del Comité Especial no incluía el examen de la admisión de los Estados en los grupos regionales.

193. En las observaciones finales hechas durante la séptima sesión del Grupo de Trabajo, la delegación patrocinadora acogió favorablemente los comentarios constructivos expresados con relación a su propuesta revisada. En la octava sesión, la delegación informó al Grupo de Trabajo que había celebrado consultas officiosas con las delegaciones interesadas sobre el documento de trabajo revisado y anunció su intención de presentar una revisión de dicho documento en el siguiente período de sesiones del Comité Especial, en que se reflejarían las observaciones y sugerencias hechas durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo en el período de sesiones en curso, así como en las consultas officiosas. La delegación patrocinadora expresó también la esperanza de que el Comité Especial estaría en condiciones de adoptar la nueva propuesta revisada en el próximo período de sesiones. El Grupo de Trabajo concluyó así el examen del documento de trabajo revisado presentado por el Japón (A/AC.182/L.108/Rev.1).

B. Determinación de temas nuevos

194. Durante el intercambio general de opiniones celebrado en la 240ª sesión, se instó a actuar con cautela al incluir nuevos temas, habida cuenta del extenso programa del Comité Especial.

195. En la octava sesión del Grupo de Trabajo, una delegación recordó que en el período de sesiones anterior del Comité Especial había propuesto que se adoptara un programa de trabajo de mediano plazo, tal como se desprendía del párrafo 298 del informe de 2001 del Comité³⁷ y dijo que un programa de ese tipo sería muy beneficioso para la labor del Comité Especial. Por otra parte, refiriéndose a los nuevos temas propuestos en el período de sesiones anterior del Comité, recordó que se había propuesto la inclusión en el programa de los temas siguientes: “Condiciones básicas para la aplicación de ‘medidas provisionales’ por el Consejo de Seguri-

dad de conformidad con el Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas”; “Aclaración del concepto de ‘amenaza para la paz y la seguridad internacionales’”; y “Medios y arbitrios para evitar las consecuencias negativas de la mundialización y asegurar la supremacía del derecho en las relaciones internacionales”.

196. En apoyo de esa opinión, se indicó además que el Comité Especial debía prestar atención a los cuatro temas que figuraban en el párrafo 298 del informe de 2001 por lo que había que considerar la posibilidad de incluirlos en el programa.

197. Recordando otras opiniones expresadas en el período de sesiones anterior sobre el tema, se reiteró también que había que aplazar el examen de cualquier nuevo tema, incluidos los mencionados *supra*, hasta que el programa del Comité Especial estuviera menos cargado y el Comité pudiera decidir mejor acerca de la adición de nuevos temas.

C. Revitalización del papel de las Naciones Unidas y mejoramiento de la coordinación entre los órganos de las Naciones Unidas

198. En el debate general celebrado en la 240ª sesión del Comité Especial, se hizo hincapié en la necesidad de proseguir el debate sobre la revitalización del papel de la Asamblea General. Se expresó además una opinión a favor del mejoramiento de la coordinación entre los órganos de las Naciones Unidas, especialmente entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33), párr. 7.

² A/48/573-S/26705, A/49/356, A/50/60-S/1995/1, A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1 y A/56/303.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33), párrs. 50 a 97.

⁴ *Ibid.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 45.

⁵ *Ibid.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33), párr. 116.

- ⁶ *Ibíd.*, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1), párr. 58.
- ⁷ *Ibíd.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 73.
- ⁸ *Ibíd.*, párr. 84.
- ⁹ *Ibíd.*, párr. 99.
- ¹⁰ *Ibíd.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y Corr.1), párr. 101.
- ¹¹ *Ibíd.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33), párr. 178.
- ¹² *Ibíd.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 105.
- ¹³ *Ibíd.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y Corr.1), párr. 107.
- ¹⁴ *Ibíd.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33), párr. 189.
- ¹⁵ *Ibíd.*, párr. 231.
- ¹⁶ *Ibíd.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33), párrs. 163 a 193.
- ¹⁷ *Ibíd.*, párr. 194.
- ¹⁸ *Ibíd.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33).
- ¹⁹ Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz: informe del Secretario General en respuesta a la declaración adoptada por la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad el 31 de enero de 1992 (A/47/277-S/24111) y su Suplemento (A/50/60-S/1995/1).
- ²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/56/10), cap. IV.
- ²¹ A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1; véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 73.
- ²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/56/33).
- ²³ *Ibíd.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 98.
- ²⁴ A/AC.182/L.104; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección* (A/54/33 y Corr.1), párr. 89. La delegación de Belarús indicó posteriormente que deseaba constar como patrocinadora de la propuesta; véase *ibíd.*, párr. 90.
- ²⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/56/33), párr. 178.
- ²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/56/33).
- ²⁷ Resolución 55/2 de la Asamblea General.
- ²⁸ Resolución 1318 (2000) del Consejo de Seguridad, anexo.
- ²⁹ Resolución 37/10 de la Asamblea General, anexo.
- ³⁰ Resolución 43/51 de la Asamblea General, anexo.
- ³¹ Resolución 46/59 de la Asamblea General, anexo.
- ³² Resolución 49/57 de la Asamblea General, anexo.
- ³³ Resolución 50/50 de la Asamblea General, anexo.
- ³⁴ A/AC.182/2000/INF/2.
- ³⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, No. 18232.
- ³⁶ Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).
- ³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/56/33).

02-31834 (S) 230402 250402

0231834